



Tegucigalpa, M. D. C.
13 de febrero de 2025

Oficio No. DAF-02-0320-2025

Abogada
Priscila Funez Villalobos
Oficial de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Su oficina

Estimada Abog. Funez:

En cumplimiento con la solicitud No. SOL-CNE-438-2025 presentada por la señora Kelly Josselin Ortiz López, en la cual solicita se le proporcione copia de los contratos otorgados a la empresa **SmartMatic International Holding B.V.**, correspondientes a los siguientes procesos:

1. Proceso No. CNE-PEP-UCCE-006-2024, referente a la “Implementación y Operación del Sistema de Identificación Biométrica y Adquisición de Dispositivos Biométricos para las Elecciones Primarias 2025”.
2. Proceso No. CNE-PEP-UCCE-003-2024, para la “Implementación de Sistemas para Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), Escrutinio General y Divulgación de Resultados Elecciones Primarias 2025”.

Es importante señalar que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3, numerales 5 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Artículos 43, 45 y 50 de su Reglamento, se ha procedido a proteger la información personal de las personas que firmaron dichos contratos.

Esta acción se realiza con el fin de salvaguardar la privacidad de los individuos involucrados, garantizando el derecho de acceso a la información pública sin comprometer datos personales sensibles.

Por lo tanto, esta Dirección Administrativa y Financiera no puede brindar la información solicitada

Sin otro particular.

Atentamente,



Licda. Suany Yolanda Núñez Lagos
Directora Administrativa y Financiera

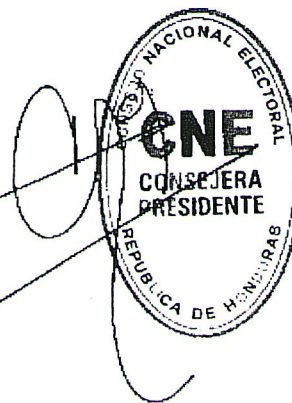
Cc: Archivo



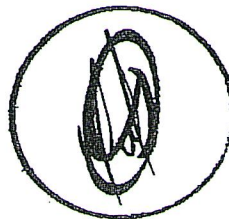
CONTRATO DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS BIOMÉTRICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2025.- PROCESO ESPECIAL CNE-PEP-UCCE-006-2024.-

El presente Contrato de Suministro y Prestación de Servicios (en lo sucesivo, el "Contrato"), es suscrito en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), por y entre:

A. El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, un órgano constitucional, especial, autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019019160283, representado en este acto por **COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, con Documento Nacional de Identificación número [REDACTED] hondureña y de este domicilio; actuando en su condición de Consejera Presidenta del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, acreditando el cargo que ostenta mediante: (i) Decreto Legislativo No. 32-2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", edición número 36,490 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el soberano Congreso Nacional le eligió como Consejera Propietaria del **CNE**; y, (ii) Resolución del Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, adoptada en sesión de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) contenida en el punto único del acta número 001-2024, Certificación número 001-2024, mediante la cual se le eligió para ostentar la presidencia rotatoria del **CNE** conforme el artículo 43 de la Ley Electoral de Honduras, para el período del once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); contando con suficientes facultades para la firma del presente Contrato conforme las atribuciones que le confiere la Ley Electoral de Honduras; institución que para los efectos del presente Contrato en lo sucesivo se denominará "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", el "CNE" o "EL CONTRATANTE".



B. **SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V.**, sociedad privada de responsabilidad limitada con domicilio en [REDACTED] con identificación tributaria número 008057734, y registro comercial número 04032259; representada en este acto por el señor [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quien comparece en su condición de Representante Legal de la sociedad en Honduras, condición que acredita mediante Poder





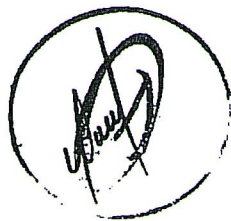
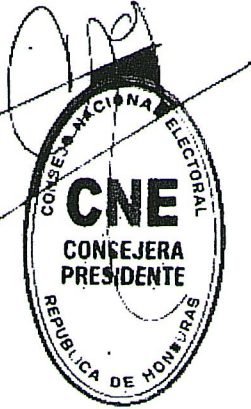
Especial de Administración y Representación otorgado por el señor [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] documentos en donde consta que el compareciente cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente Contrato así como para obligar a su representada al fiel cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, la cual para los efectos de este Contrato en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA".

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** es un órgano especial, autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, creado en la Constitución de la República mediante reforma Constitucional contenida en el Decreto Legislativo 200-2018, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019), ratificado mediante Decreto Legislativo No. 2-2019, de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día seis (6) de febrero del dos mil diecinueve (2019) cuya finalidad de conformidad con la Ley Electoral de Honduras de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021), contenida en el Decreto Legislativo no. 25-2021, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021) consiste en garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto directo y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) el Congreso Nacional de la República aprobó la "Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", contenida en el Decreto Legislativo No. 84-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta no. 36,658 de fecha siete (7) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (3): Que para el proceso de elecciones generales del año dos mil veintiuno (2021) el CNE adquirió licenciamientos y equipos para la implementación de sistemas de identificación biométrica de los electores en las Juntas Receptoras de Votos (JRV); y para la celebración del proceso electoral primario del año dos mil veinticinco (2025), el CNE requiere una actualización y ampliación de la solución adquirida en el año dos mil veintiuno (2021), que adapte la solución a una elección primaria y adicionalmente que incorpore nuevas





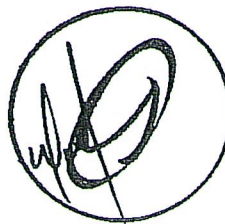
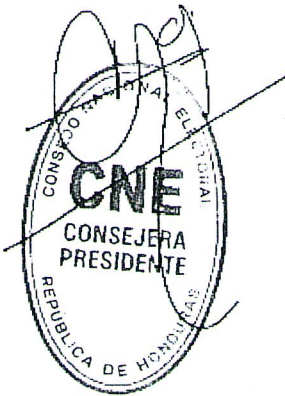
funcionalidades que garantice un proceso electoral transparente y confiable para la democracia hondureña.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el CNE lanzó el proceso no. CNE-PEP-UCCE-006-2024 para la contratación por procedimiento especial de la "Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", para el proyecto de "implementación y operación del sistema de identificación biométrica y adquisición de dispositivos biométricos para las elecciones primarias 2025". En consecuencia, en dicha fecha el CNE realizó un llamado público a las empresas interesadas en participar, para presentar propuestas técnicas y económicas para el proceso de contratación antes referido y publicó el pliego de condiciones respectivo en la plataforma de divulgación Honducompras1.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas autorizada por el Pleno de Consejeros procedió en nombre del CNE con la recepción, apertura y lectura de las ofertas de las empresas oferentes que se hicieron presentes; todo lo cual se hizo constar mediante Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en la plataforma de divulgación Honducompras1.

CONSIDERANDO (6): Que el honorable Pleno de Consejeros del CNE mediante la Certificación No. 426-2024 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al Acta No. 26-2024 de la misma fecha, con base a la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación y la normativa aplicable, resolvió por unanimidad de votos adjudicar a la empresa "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V." los lotes uno (1) y dos (2) del proceso no. CNE-PEP-UCCE-006-2024 para la implementación y operación del sistema de identificación biométrica y adquisición de dispositivos biométricos para las elecciones primarias 2025. Dicha resolución fue debidamente notificada a la empresa adjudicada en veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), y publicada en la plataforma de divulgación Honducompras1.

CONSIDERANDO (7): Que declara y garantiza el Representante Legal de "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V.", que dicha entidad es una sociedad privada de responsabilidad limitada incorporada de conformidad con las Leyes del Reino de los Países Bajos, constituida originalmente bajo la denominación "HOF EN FRIELING ONROEREND GOED B.V.", en fecha dieciocho (18) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), sociedad a la cual se le otorgó el Certificado Ministerial de no objeción el primero (1) de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) con el número de expediente B.V. 283.252, modificados sus estatutos en el año mil novecientos noventa y ocho (1998) pasando a denominarse "GLICINA B.V.", modificados nuevamente sus estatutos sociales en el año mil





novecientos noventa y nueve (1999), pasando a denominarse posteriormente "BERRYWICK B.V." y posteriormente en fecha trece (13) de abril del año dos mil cinco (2005) modificados nuevamente los estatutos sociales pasando a denominarse "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V.", acto para el cual fue otorgado el Certificado Ministerial de no objeción el doce (12) de abril del año dos mil cinco (2005) con el número de expediente B.V. 283252 encontrándose inscrita dicha sociedad en la Cámara de Comercio de Ámsterdam bajo número 04032259, y modificados nuevamente los estatutos sociales de "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V.", en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020), tal como acredita en la documentación presentada en la oferta para el proceso no. CNE-PEP-UCCE-006-2024.

CONSIDERANDO (8): Que declara y garantiza el Representante Legal de "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V.", que dicha sociedad privada le otorgó Poder Especial de Administración y Representación por medio de su Director, el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] encontrándose investido de facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.

CONSIDERANDO (9): Que conforme Certificación número 116-2025 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros del **CNE** emitió la Resolución que consta en el punto VII (Asuntos Electorales) numeral cuatro (04) del Acta número 04-2025, mediante la cual por unanimidad de votos se autorizó a la Abogada Cossette Alejandra López-Osorio Aguilar en su condición de Consejera Presidenta y Representante Legal del **CNE** para suscribir el presente Contrato, cuyo proceso especial de contratación se identifica bajo el No. CNE-PEP-UCCE-006-2024 de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE).

POR TANTO: En virtud de las consideraciones y antecedentes expuestos, garantizando las partes que cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, y siendo que ambas partes se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** han convenido en celebrar el presente "Contrato de Suministro de Dispositivos Biométricos y Prestación de Servicios para la Implementación, Actualización y Operación del Sistema de Identificación Biométrica para Elecciones Primarias 2025", el cual se registrará por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

CLÁUSULAS



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

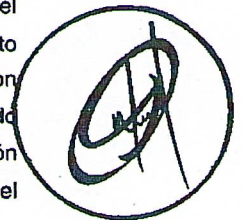
Como resultado de la adjudicación del proceso de contratación especial número CNE-PEP-UCCE-006-2024, el **CONTRATISTA** se compromete con el **CONTRATANTE** a ejecutar por su cuenta y riesgo, la implementación y operación del sistema de identificación biométrica de los electores para las elecciones primarias 2025, que permita verificar la identidad de los ciudadanos en cada Junta Receptora de Votos (JRV) mediante la autenticación de sus huellas dactilares asegurando que cada elector habilitado sea identificado con precisión, para lo cual el **CONTRATISTA** suministrará equipos, hardware y licenciamiento de software, y proveerá servicios de capacitación y soporte técnico al **CONTRATANTE** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.

El sistema de identificación biométrica que implementará el **CONTRATISTA** actuará como un mecanismo de control en tiempo real de los electores habilitados, puesto que el sistema prevendrá duplicaciones y suplantaciones de identidad, consolidando la información de cada elector en un módulo centralizado. Además, el sistema enviará alertas en casos de intentos de doble votación en el mismo o en diferentes partidos políticos y, la cantidad de votantes registrados según dispositivo biométrico será utilizado como regla de validación para el sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), la divulgación de resultados y el escrutinio general, para lo cual el sistema deberá contener la interfase y protocolo de integración entre ambos sistemas, mismos que serán analizados y aprobados por el **CNE**.



CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.-

Para la correcta ejecución del proyecto de identificación biométrica para las elecciones primarias 2025, el **CONTRATISTA** se compromete a suministrar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** los bienes y equipos que se describen en el Anexo I del presente Contrato (el cual forma parte integral del mismo), mismos que el **CONTRATISTA** garantiza que son compatibles con los dispositivos con que ya cuenta el **CONTRATANTE**, asegurando con ello un funcionamiento integrado del sistema y representando una actualización y renovación tecnológica del inventario de dispositivos biométricos que quedarán en propiedad del **CONTRATANTE**.



Las fechas de entrega de los bienes requeridos serán las previstas en el Cronograma de Actividades contenido en el Anexo III del presente Contrato (el cual forma parte integral del mismo cuyo contenido declaran las Partes haber aceptado); no obstante, dicho cronograma se ampliará y perfeccionará en base a los acuerdos alcanzados en las reuniones técnicas que sostenga el equipo técnico del **CONTRATISTA** y la Comisión de Seguimiento designada por el Pleno de Consejeros del **CNE** (con el visto bueno previo del Pleno de Consejeros), debiendo hacerse constar mediante el intercambio de comunicaciones escritas (físicas o mediante correo electrónico) entre la Comisión de Seguimiento y los Apoderados Legales del



CONTRATISTA, utilizando las direcciones contempladas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.-

Para la correcta ejecución de los servicios de implementación y operación del sistema de identificación biométrica para las elecciones primarias 2025, el **CONTRATISTA** se compromete a brindar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** los servicios que se describen en el Anexo II del presente Contrato (el cual forma parte integral del mismo).

El **CONTRATANTE** reconoce y acepta que el Código Fuente contratado al **CONTRATISTA** trata exclusivamente de las librerías o componentes de código desarrollados a la medida, en estricto cumplimiento con los requerimientos específicos proporcionados por el **CONTRATANTE**. Se deja constancia de que esta entrega no incluye las librerías "core" de propiedad del **CONTRATISTA**, las cuales están debidamente protegidas por derechos de propiedad intelectual y permanecen bajo su titularidad. No obstante lo anterior, el código fuente de las librerías desarrolladas a la medida para el **CONTRATANTE** es, en su totalidad en formato abierto. El **CONTRATANTE** puede realizar modificaciones a dicho código en formato abierto, si así lo requiere, para ajustarlo a sus necesidades específicas, u otros ajustes necesarios para su operación. En lo concerniente a las librerías "core" el contratista otorgará licenciamiento perpetuo de uso a favor del CNE de manera tal que pueda utilizarlas únicamente en versiones futuras de software para uso exclusivo del CNE que pudieran generarse a partir de eventuales modificaciones en las librerías desarrolladas a la medida. El licenciamiento otorgado no incluye acceso al código fuente de las librerías "core", solamente su uso para lo cual se entregará la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el pliego y los archivos binarios ejecutables (comúnmente denominados archivos DLL por sus siglas en inglés) de las referidas librerías "core".

Los dispositivos biométricos (propiedad del **CONTRATANTE** y los que serán suministrados por el **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato) poseen la capacidad de lectura y descryptación general de códigos QR; sin embargo, las Partes reconocen que para efectuarlo, la codificación del QR debe ser abierta. El Documento Nacional de Identidad (DNI) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RNP) de Honduras contiene dos códigos QR:

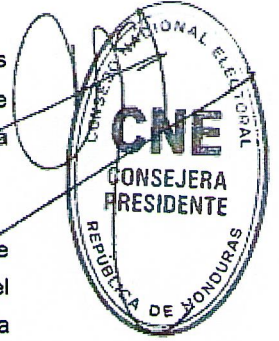
1. QR1: este código QR es legible por el dispositivo biométrico, no está cifrado, y al escanearlo, el mismo muestra una URL que lleva al sitio web del Registro Nacional de las Personas (RNP), en el cual no se encuentran los datos de la huella (minucia) del elector contra la cual hacer la comparación solicitada.
2. QR2: este código no es legible ya que el Código es cerrado y requiere autorización para ser leído.





En consecuencia, respecto de los códigos QR contenidos en el DNI hondureño, las Partes concluyen, que la codificación abierta solo se cumple en el QR1 y no en el QR2, por lo que la lectura del QR2 del DNI es una contingencia que no será necesaria puesto que ya se ha contemplado un mecanismo distinto de identificación única del elector.

Las fechas de entrega de los servicios requeridos serán las previstas en el Cronograma de Actividades contenido en el Anexo III del presente Contrato (el cual forma parte integral del mismo cuyo contenido declaran las Partes haber aceptado); no obstante, dicho cronograma se ampliará y perfeccionará en base a los acuerdos alcanzados en las reuniones técnicas que sostenga el equipo técnico del CONTRATISTA y la Comisión de Seguimiento del Proyecto designada por el Pleno de Consejeros del CNE (con el visto bueno previo del Pleno de Consejeros), debiendo hacerse constar mediante el intercambio de comunicaciones escritas (físicas o mediante correo electrónico) entre la Comisión de Seguimiento y los Apoderados Legales del CONTRATISTA, utilizando las direcciones contempladas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.



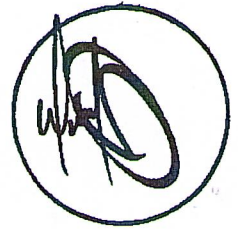
CLÁUSULA CUARTA: PRECIO, RETENCIONES, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.-

4.1. **Precio:** Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, por el efectivo suministro de los bienes descritos en el Anexo I y la provisión de los servicios establecidos en el Anexo II a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, éste se compromete a pagar al **CONTRATISTA** el valor total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 220,186,762.00) menos las retenciones de impuestos aplicables**, conforme se describe a continuación:

#	Elemento / Concepto	Precio Total	Retención ISR aplicable
1	<p><u>Lote 1:</u> Solución telemática actualizada IDMS y VIUClient que consta de:</p> <p>a. Actualización de una (1) licencia central IDMS propiedad del CNE.</p> <p>b. Siete Mil (7,000) licencias nuevas de VIUClient para los nuevos dispositivos biométricos a adquirir.</p> <p>c. Actualización de veinte mil (20,000) licencias de VIUClient, para los dispositivos propiedad del CNE.</p>	L. 39,551,840.00	L. 3,955,184.00 (según artículo 5 numeral 9, Ley ISR)



#	Elemento / Concepto	Precio Total	Retención ISR aplicable
	d. Hardware de Centro de Datos.		
2	<u>Lote 1:</u> Servicios de migración y deduplicación de bases de datos, y creación de base de datos centralizada para control del sistema, auditoría e interacción con el ABIS.	L. 6,858,210.00	L. 1,714,552.50 (según artículo 5 numeral 3, Ley ISR)
3	<u>Lote 1:</u> Servicio de soporte técnico al usuario el día de la elección.	L. 17,830,640.00 ‡	L. 4,457,660.00 (según artículo 5 numeral 3, Ley ISR)
4	<u>Lote 1:</u> Solución telemática actualizada ABIS (Licencias ABIS para 6,100,000 registros).	L. 19,702,602.00	L. 1,970,260.20 (según artículo 5 numeral 9, Ley ISR)
5	<u>Lote 1:</u> Servicio de capacitación y desarrollo de materiales de capacitación al usuario.	L. 7,925,520.00	L. 1,981,380.00 (según artículo 5 numeral 3, Ley ISR)
6	<u>Lote 1:</u> Servicio de producción de equipos, sanitización y reinicio de fábrica de la totalidad de dispositivos utilizados en las elecciones primarias 2025.	L. 7,839,400.00	L. 1,959,850.00 (según artículo 5 numeral 3, Ley ISR)
7	<u>Lote 1:</u> Servicio de Gestión de Proyecto, que incluye la transferencia y almacenamiento en el CNE de la información y elaboración de reportes finales.	L. 5,633,810.00	L. 1,408,452.50 (según artículo 5 numeral 3, Ley ISR)
8	<u>Lote 2:</u> Suministro de siete mil (7,000) dispositivos handheld nuevos VIU500 Modelo 700 Rev 1.2.	L. 102,109,000.00	No aplica
9	<u>Lote 2:</u> Servicio de diagnóstico de los veinte mil (20,000) dispositivos handheld existentes y propiedad del CNE.	L. 5,287,390.00	L. 1,321,847.50 (según artículo 5 numeral 3, Ley ISR)
10	<u>Lote 2:</u> Servicio de soporte técnico para desbloqueo y restauración de sistema operativo (flasheo) de veinte mil (20,000) dispositivos handheld existentes y propiedad del CNE.	L. 7,448,350.00	L. 1,862,087.50 (según artículo 5 numeral 3, Ley ISR)





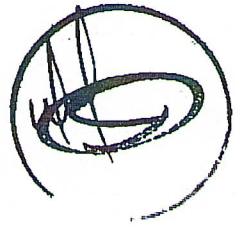
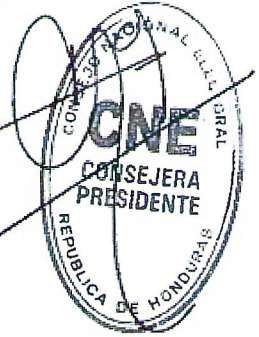
#	Elemento / Concepto	Precio Total	Retención ISR aplicable
	MONTO TOTAL BRUTO:	L. 220,186,762.00	L. 20,631,274.20
	MONTO TOTAL NETO PAGADERO:	L. 199,555,487.80	

La ejecución del presente Contrato será financiada con Fondos Nacionales, asignados al Consejo Nacional Electoral (CNE) conforme presupuesto para elecciones primarias 2025.

4.2. Retenciones: En cumplimiento de la legislación tributaria vigente, el **CONTRATANTE** realizará las retenciones descritas en la tabla de la sección 4.1. de esta cláusula, que ascienden a un total de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 20,631,274.20)** en concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) de persona jurídica extranjera, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En consecuencia, el valor neto a pagar al **CONTRATISTA** asciende a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 199,555,487.80)**. El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** será el encargado de retener y enterar dichos impuestos ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en Honduras.

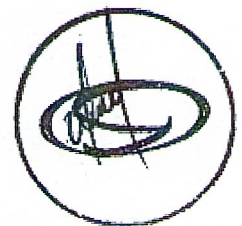
El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** se encuentra exonerado del pago de toda clase de impuesto, tasas, sobre-tasas y derechos consulares, tanto nacionales como municipales en todos los actos y contratos que realice o celebre, así como, sobre los bienes y servicios que adquiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Electoral de Honduras (Decreto Legislativo No. 35-2021), reformado según Decreto Legislativo No. 41-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,676 de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). El **CONTRATANTE** no pagará los rubros de los suministros para los cuales no se indicó precio y se entenderá que están cubiertos en los precios establecidos en el Contrato.

4.3. Forma de Pago: Los pagos serán parciales y se harán a través de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, de conformidad con los procedimientos administrativos correspondientes. Estos pagos se efectuarán con fondos nacionales, mediante transferencia bancaria internacional, con base en la propuesta técnica y económica adjudicada, de acuerdo con el siguiente plan de pagos:





#	Elemento / Concepto	Forma de Pago
1	Implementación de sistema de identificación biométrica (<i>servicio integral y suministros que comprende los ítems 1 al 7 de la cláusula 4.1. que antecede</i>).	<ol style="list-style-type: none">Pago del 25% del monto por este componente, contra finalización exitosa del primer simulacro electoral, con implementación de todas las funcionalidades.Pago del 50% del monto por este componente, contra entrega efectiva del servicio el día de las elecciones primarias 2025.Pago del 25% del monto por este componente, contra recepción de informe final a satisfacción del Pleno de Consejeros del CNE.
2	Suministro de dispositivos biométricos (<i>hardware que comprende el ítem 8 de la cláusula 4.1. que antecede</i>).	Pago del 100% del monto por este componente, contra la efectiva entrega de los equipos, previo recibo a satisfacción por la Comisión de Recepción de Bienes, lo cual se hará constar mediante la suscripción de un Acta de Recepción Final.
3	Provisión de servicio de diagnóstico (<i>servicio que comprende el ítem 9 de la cláusula 4.1. que antecede</i>).	Pago del 100% del monto por este componente, contra la efectiva entrega del informe de diagnóstico del estado de los 20,000 dispositivos biométricos VIU-500 modelo 700 propiedad del CNE.
4	Provisión de servicios de soporte técnico para desbloqueo y restauración de sistema operativo de dispositivos biométricos (<i>servicio que comprende el ítem 10 de la cláusula 4.1. que antecede</i>).	Pago del 100% del monto por este componente, contra la efectiva entrega de los 20,000 dispositivos biométricos VIU-500 modelo 700 propiedad del CNE desbloqueados, lo cual se hará constar mediante la suscripción de un Acta de Recepción Final suscrita por la Comisión de Seguimiento.

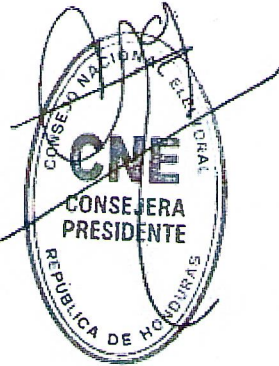


La falta de pago del precio del Contrato en la forma y modalidades convenidas en el presente Contrato dará derecho al **CONTRATISTA** de exigir el cumplimiento del Contrato en su totalidad, en la forma prevista por las leyes de la República de Honduras con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que conforme a derecho se ocasionen y comprueben.

4.4. Facturación: El **CONTRATISTA** deberá emitir a favor del **CONTRATANTE** los documentos fiscales correspondientes al suministro y provisión de servicios conforme normativa aplicable en el país de domicilio del **CONTRATISTA**. Asimismo, el hardware y equipos que serán suministrados al **CONTRATANTE** para la implementación del sistema de

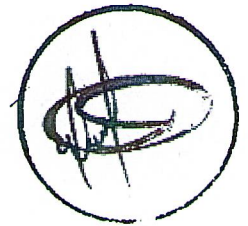


identificación biométrica para elecciones primarias 2025, deberán ser facturados a nombre del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** a efectos de acreditar la adquisición de dichos equipos y facilitar cualquier proceso de importación aplicable. Dado que el pago al **CONTRATISTA** se realizará en moneda dólares de los Estados Unidos de América (USD) por medio de una transferencia internacional, y el precio en el contrato y sus anexos han sido determinado en moneda lempiras, ambas Partes se comprometen a utilizar la tasa de cambio de venta de dólar a lempira publicada por el Banco Central de Honduras (BCH) a la fecha de publicación del proceso CNE-PEP-UCCE-006-2024 (3 de diciembre de 2024, según consta en Aviso de Publicación), es decir, la cantidad de L.25.3276 por dólar (US\$ 1.00).



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.-

El Contrato tendrá una vigencia mínima que permita la realización de la declaratoria de elecciones primarias y el tiempo prudencial para la transferencia y almacenamiento en el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** de la información, reportes e informes a su entera satisfacción; en consecuencia, la vigencia del presente Contrato inicia a partir de la firma del presente, y finalizará en la fecha de la realización de la declaratoria de los resultados electorales de las elecciones primarias 2025 (es decir, treinta (30) días posteriores a las elecciones primarias a celebrarse el nueve (9) de marzo de 2025), siempre y cuando se haya realizado la transferencia y almacenamiento en el **CNE** de la información, reportes e informes a su satisfacción (sujeto a que el **CONTRATANTE** haya entregado al **CONTRATISTA** los insumos necesarios para realizar la transferencia y almacenamiento de la información y/o reportes). El presente Contrato podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores a voluntad de ambas Partes (debiendo observar lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado).



Adicionalmente, las partes convienen que el presente Contrato podrá prorrogarse, cuando se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y como consecuencia se genere una variación significativa que haga imposible la terminación del Contrato en la fecha prevista. Para la formalización de las prórrogas aquí contempladas sólo se requerirá el cruce de comunicaciones físicas o electrónicas entre los representantes legales de ambas Partes, sin necesidad de firmar un nuevo contrato o enmienda, salvo en caso de que fuesen ampliaciones al contrato como las contempladas en el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado.

El **CONTRATISTA** estará obligado a cumplir los plazos contractuales (contenidos en el presente Contrato y sus Anexos), estos plazos se entenderán en días calendarios, a menos que se especifique lo contrario. Es entendido entre las partes que el **CONTRATISTA**, se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por parte del **CONTRATANTE**. De igual manera, el **CONTRATANTE** estará obligado a cumplir con los plazos y condiciones contractuales, incluyendo los casos en que el cumplimiento previo del **CONTRATANTE** se



necesite para que el **CONTRATISTA** pueda cumplir a tiempo con todas sus obligaciones contractuales.

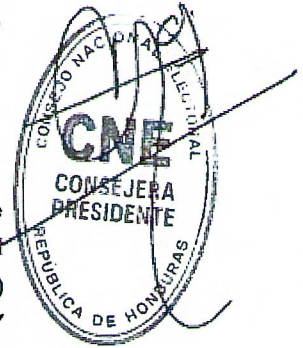
CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO.-

6.1. **Garantía de Cumplimiento:** En cumplimiento del artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, el **CONTRATISTA** entrega en este acto y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el quince por ciento (15%) del valor total de este, equivalente a **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 33,141,988.50)**, consistente en Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato No. 3065125 emitida por Banco Financiera Comercial de Hondureña, S.A (Banco Ficohsa), cuya vigencia finaliza en fecha trece (13) de julio de dos mil veinticinco (2025). La garantía servirá para asegurar que el **CONTRATISTA** cumpla con todas las condiciones estipuladas en el presente Contrato, sus Anexos, el pliego de condiciones y sus enmiendas, así como el fiel cumplimiento en la calidad de los bienes y servicios descritos en el **Anexo I** y el **Anexo II** del presente Contrato. Esta garantía será solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella. En caso de ocurrir ampliaciones al plazo del Contrato o modificaciones que impliquen un incremento en el valor del Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar la vigencia y valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado.

6.2. **Garantía de Calidad:** El **CONTRATISTA** deberá entregar una Garantía de Calidad en la fecha de entrega de los bienes descritos en el **Anexo I** a satisfacción del **CONTRATANTE** (lo cual se hará constar mediante la firma del Acta de Recepción). La Garantía de Calidad deberá ser emitida: (i) en moneda nacional; (ii) por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del componente de suministro del equipo (hardware) establecido en este Contrato; (iii) con vigencia de doce (12) meses contados a partir de cada entrega correspondiente a los equipos, según determine el Cronograma contenido en el **Anexo III**. La Garantía de Calidad servirá para asegurar que los bienes suministrados cumplirán con la calidad requerida. La no presentación de esta Garantía dará lugar a la resolución del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para el **CONTRATANTE**, y lo faculta para ejecutar la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATISTA.-

El **CONTRATISTA** reconoce que las declaraciones e información proporcionada en la oferta para el proceso de contratación especial fueron determinantes para que el **CONTRATANTE** celebre el presente Contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** declara y garantiza que la información proporcionada es exacta, verdadera, cierta y que no se ha omitido información





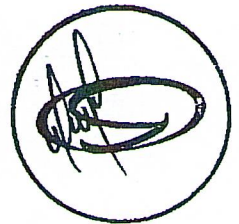
alguna que se requiera manifestar o informar. El **CONTRATISTA** acepta que en caso que cualquier declaración brindada en el presente Contrato, o la información y demás documentos proporcionados por el **CONTRATISTA** sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas, el **CONTRATANTE** quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará facultado para exigir el pago de daños y perjuicios que dichos efectos negativos o incumplimientos le causen, así como solicitar la rescisión del presente Contrato sin ningún tipo de responsabilidad.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

8.1. Obligaciones del CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes:

- a) Entregar al **CONTRATISTA** las resoluciones administrativas y dispensas aduaneras requeridas para acreditar la dispensa de impuestos, tasas y cargos aduaneros de los equipos descritos en el Anexo I.
- b) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** en los plazos y forma convenidas en el presente Contrato.
- c) Permitir acceso al **CONTRATISTA** (y su personal designado) a las instalaciones y equipos del **CNE** para la efectiva entrega de los bienes y provisión de los servicios objeto del presente Contrato.
- d) Definir los datos a migrar en los sistemas que proporcione el **CONTRATISTA**.
- e) Autorizar y proporcionar la información sobre datos personales del electorado, incluyendo, pero sin limitarse a las huellas dactilares, censo electoral y datos demográficos de cada elector, entre otros que se encuentren disponibles y que puedan ser requeridos a autoridades gubernamentales como el Registro Nacional de las Personas (RNP).
- f) Definir las ubicaciones de las bases de datos correspondientes al proyecto de identificación biométrica para elecciones 2025.
- g) Ejecutar la logística de distribución de los dispositivos biométricos de contingencia.
- h) Proporcionar el área para almacenaje, carga y prueba de los equipos bajo las condiciones adecuadas, asimismo, se encargará de la distribución, repliegue y retorno de éstos hacia y desde los centros de votación. Estas áreas y actividades de pruebas, simulacros y elección final estarán bajo control del **CNE**.
- i) Contratar o proveer los servicios de seguridad que sean necesarios para proteger y resguardar tanto la bodega de almacenamiento como el proceso de distribución y cualesquiera otros que sean necesarios a través del organismo de seguridad de su preferencia.
- j) Actuar con la diligencia debida en las interacciones con el **CONTRATISTA** de manera que cualesquiera situaciones que se presenten durante la ejecución del Contrato, en





especial, cualesquiera decisiones que deban tomarse, sean tomadas oportunamente para que el **CONTRATISTA** pueda ejecutar los servicios y el suministro en la forma en que fue pactado. El **CONTRATISTA** canalizará todas las inquietudes técnicas u operativas relacionadas con la ejecución de este Contrato con la Comisión de Seguimiento nombrada por el **CNE**, la que deberá pronunciarse: (i) en un plazo no mayor a dos (2) días calendario durante el período que inicia a partir de la fecha de suscripción del Contrato hasta el siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y, (ii) en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas durante el período que inicia a partir del ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024) hasta la finalización del presente Contrato. La falta de respuesta de la Comisión de Seguimiento en estos casos se entenderá como una aceptación tácita de las propuestas del **CONTRATISTA**, quien estará facultado para proceder con su implementación, siempre que las mismas representen una solución viable a cualquier inconveniente de carácter técnico y que no comprometa la integridad, confiabilidad y transparencia del proceso electoral. Asimismo, a efectos de no retrasar la implementación del Cronograma de Actividades y el cronograma electoral, los plazos aquí descritos aplicarán para los demás pronunciamientos que deba realizar el **CONTRATANTE** a solicitud del **CONTRATISTA**.

- k) Informar al **CONTRATISTA** sin dilación, cualquier incidente o novedad de importancia que pueda entorpecer la apropiada implementación y operación del sistema de identificación biométrica para las elecciones primarias 2025.
- l) Las demás establecidas en el presente Contrato, sus Anexos y las leyes vigentes en la República de Honduras.

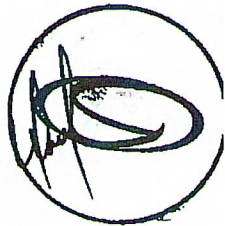
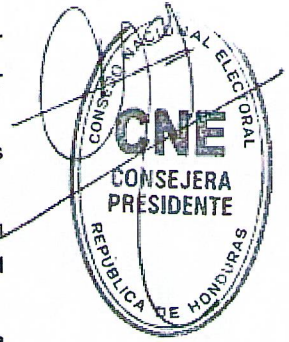
8.2. Obligaciones del CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Ejecutar el suministro de bienes y servicios definidos en los Anexos del presente Contrato, en estricto apego de las condiciones, especificaciones técnicas y plazos pactados.
- b) Implementar los servicios ofrecidos de manera diligente, así como las acciones preventivas y/o correctivas requeridas para la apropiada implementación del sistema de identificación biométrica para elecciones primarias 2025, que funcione como mecanismo de control en tiempo real de los electores habilitados.
- c) Garantizar el acceso ininterrumpido a los licenciamientos de software requeridos para la apropiada implementación del sistema de identificación biométrica para las elecciones primarias 2025 durante la vigencia del Contrato.
- d) Proveer los equipos que fueron ofrecidos para la correcta ejecución de los servicios en buenas condiciones de operación, obligándose a sustituir a la brevedad posible aquel que no se encuentre en condiciones óptimas de uso, o reemplazar en el menor tiempo posible cualquier equipo que presente defectos técnicos.



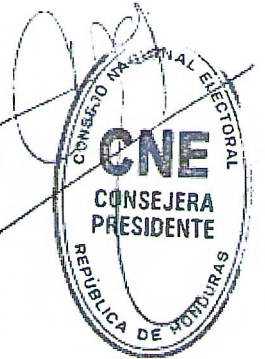


- e) Proveer los servicios de capacitación y soporte técnico al **CONTRATANTE** (por medio del personal del **CONTRATISTA**) establecidos en el Anexo II, con el mayor grado de diligencia, eficiencia, responsabilidad y ética.
- f) Entregar al **CONTRATANTE** toda la documentación requerida para la gestión de las dispensas aduaneras aplicables a la importación de los bienes objeto de suministro.
- g) Garantizar la seguridad y auditabilidad de los datos e información que se recopile en el proceso electoral, así como la continuidad de los servicios y operación durante el proceso electoral.
- h) Mantener la integridad y eficiencia del sistema de identificación biométrica para elecciones primarias 2025.
- i) Permitir al **CONTRATANTE** (y su personal designado) realizar inspecciones durante la ejecución de los servicios. Las inspecciones deberán ser debidamente coordinadas entre las partes, y no deberán afectar el cronograma de implementación.
- j) Garantizar la entrega del hardware y equipos en los plazos y lugares convenidos, debiendo ejecutar los procesos de importación correspondientes, para lo cual el **CONTRATANTE** proveerá los documentos de dispensas aduaneras requeridos. El riesgo de pérdida o daños de los bienes objeto de suministro corre por cuenta del **CONTRATISTA** hasta su efectiva entrega al **CONTRATANTE** en la forma convenida.
- k) Informar sin dilación, cualquier incidente o novedad de importancia que pueda entorpecer la apropiada implementación del sistema de identificación biométrica para las elecciones primarias 2025.
- l) Presentar la nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución del presente Contrato, incluyendo el personal que realizará las capacitaciones. El **CONTRATISTA** se responsabilizará de toda obligación patronal que derive con dicho personal, en consecuencia, exonera al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** de cualquier responsabilidad laboral, civil o administrativa que pudiera derivar en la ejecución de los servicios detallados en este Contrato.
- m) Garantizar que el personal del **CONTRATISTA** se desempeñe dentro de las instalaciones del **CONTRATANTE** en cumplimiento de las normas y protocolos de seguridad y operación establecidas por el **CONTRATANTE**.
- n) Realizar el procedimiento de sanitización de los equipos biométricos al finalizar el proceso electoral, que consiste en un procedimiento de borrado seguro al finalizar el proceso electoral, cumpliendo con los más altos estándares de seguridad implementando las normas ISO27001. Este proceso implica restaurar los dispositivos a su estado de desbloqueo sin restricciones, liberación del sistema operativo y borrado de software, para que queden completamente preparados y utilizables para futuras operaciones sin ninguna configuración o información previa almacenada.
- o) Garantizar la compatibilidad de todos los componentes que fueron ofrecidos por el **CONTRATISTA** para un óptimo despliegue y operación del sistema de identificación biométrica para elecciones primarias 2025.



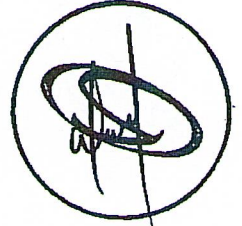
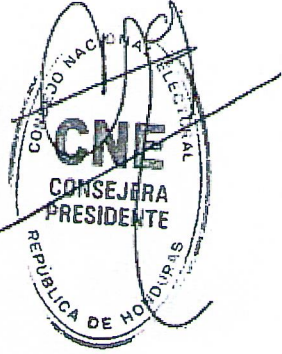


- p) Garantizar que no existan brechas que permitan la manipulación interna del sistema de identificación biométrica y/o servidores o que terceros entren a los sistemas o bases de datos con posibilidad de modificar información. Para tal efecto, el **CONTRATISTA** deberá implementar un plan de ciberseguridad de extremo a extremo, que garantice la integridad y disponibilidad de la información en todas sus etapas, así como la transferencia de la información resultante de la operación del sistema al data center y servidores del CNE, entre otras, una vez finalizado el proceso, cumpliendo los requerimientos de confidencialidad en las etapas que así lo demanden. El sistema debe garantizar entre otros aspectos: controles de acceso físico, controles de acceso lógico, protección de las comunicaciones, cifrado y control de la integridad de la información.
- q) Presentar la versión preliminar del Plan de Implementación del proyecto, para validación y aprobación del **CONTRATANTE**, dicha validación deberá darse en un plazo no mayor a tres (3) días calendario. La falta de respuesta de la Comisión de Seguimiento en estos casos se entenderá como una aceptación tácita de las propuestas del **CONTRATISTA**, quien estará facultado para proceder con su implementación, siempre que las mismas no comprometan la integridad, confiabilidad, validez y transparencia del proceso electoral.
- r) Presentar la propuesta de protocolo de seguridad para migración de datos, la cual deberá ser revisada y aprobada por el **CONTRATANTE**.
- s) Realizar un plan de migración de datos, que incluya entre otros: un cronograma detallado, una fase de pruebas y validaciones, y contemplar un plan de contingencias en caso de fallas.
- t) De conformidad con lo establecido en la sección "ET-1.3 servicio de deduplicación" del pliego de condiciones, el **CONTRATISTA** podrá realizar la deduplicación de los nuevos registros electorales con la data biométrica que de como resultado la totalidad de la base de datos integrada del listado definitivo de electores, y posteriormente comparar los nuevos registros con los registros ya deduplicados del año 2021, con el objetivo de determinar si existen registros repetidos o inconsistentes. De tal manera se tiene claro, que la nueva base de datos resultará íntegra y sana. Los datos de los nuevos electores serán entregados por el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** para poder realizar la deduplicación de los nuevos registros contratados.
- u) Ejecutar la carga de información a los dispositivos utilizando los más altos estándares de seguridad de la información alineados con la norma ISO27001, incluyendo controles que garanticen que la información transmitida es exactamente la información recibida (ej.: códigos hash). Todo el proceso de carga y personalización de la información debe realizarse bajo la supervisión del personal técnico designado por el **CNE**. El **CONTRATISTA** deberá presentar la propuesta del modelo de carga de información hacia los dispositivos biométricos para aprobación del **CNE**.





- v) Ejecutar las pruebas técnicas que fueren requeridas, y simulacros de funcionamiento general del sistema de identificación biométrica y todos sus módulos, conforme las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y las coordinaciones acordadas con la Comisión de Seguimiento. Para la ejecución de los simulacros, el **CONTRATISTA** debe preparar todos los equipos a ser enviados a las Juntas Receptoras de Votos (JRV). Posterior a cada simulacro, los equipos regresarán a las bodegas del **CNE** para su revisión y restauración antes de enviarlos al siguiente simulacro o para el proceso de elecciones primarias 2025, según corresponda.
- w) Garantizar que todos los sistemas y equipos suministrados y que forman parte de la solución completa de biometría cuentan con los registros de auditoría que permitan una adecuada trazabilidad de las actividades que se realicen durante la operación de los sistemas, manteniendo registros de fecha, hora, usuario y acciones realizadas, valores iniciales antes de la acción de un usuario y valores finales posterior a la acción de usuario, entre otros registros importantes de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones. Todos los registros deberán ser cargados y disponibles para consulta en las bases de datos Oracle del **CNE**.
- x) En el marco del servicio de gestión de proyecto, el **CONTRATISTA** deberá diseñar, planificar, ejecutar, monitorear, controlar y cerrar todas las actividades que deben ser ejecutadas para proveer los diferentes bienes y servicios que contemplan la ejecución del presente Contrato. Esto incluye: la provisión de reportes de estatus y de seguimiento, detección y documentación de riesgos e incidentes y presentación de controles de cambio de proyecto en caso de presentarse cualquier desviación que requiera su ajuste. El servicio finaliza con la provisión o traspaso al **CNE** de la información y documentación generada durante la ejecución del proyecto, así como la entrega de los reportes finales de cierre del proyecto (lo cual deberá hacerse constar mediante la suscripción de Actas de Recepción entre ambas partes, por cada componente entregado). El **CONTRATANTE** deberá entregar al **CONTRATISTA** los insumos necesarios para realizar la transferencia y almacenamiento de la información y/o reportes.
- y) Cooperar con todos los requerimientos que el **CONTRATANTE** solicite a efectos de auditorías o veeduría.
- z) Nombrar al gerente del proyecto cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, y solicitar la autorización previa de la Comisión de Seguimiento en caso de intención de modificación.
- aa) Cumplir con los lineamientos de la Regulación General para la Protección de Datos Personales de la Unión Europea (GDPR) u otras regulaciones internacionales que sean similares en cuanto a la protección de datos personales, incluidos los datos biométricos.
- bb) Las demás establecidas en el presente Contrato, sus Anexos, el Pliego de Condiciones y las leyes vigentes en la República de Honduras.





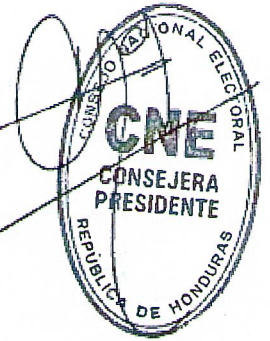
CLÁUSULA NOVENA: COMISIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.-

9.1. Comisión de Recepción de los bienes: El CONTRATANTE designará mediante certificación una Comisión de Recepción de los bienes la cual estará conformada por un número impar de miembros, y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir los bienes objeto de suministro, verificando la calidad, especificaciones previstas en el Contrato, el Anexo I y el pliego de condiciones.
- b) Validar que los tiempos de entrega estén de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Anexo III.
- c) Realizar las pruebas que consideren pertinentes a los bienes objeto de suministro.
- d) Realizar la recepción provisional o definitiva a satisfacción y a cabalidad de los bienes recibidos, en el caso último; mediante acta de recepción final.

9.2. Comisión de Seguimiento: El CONTRATANTE nombrará una Comisión de Seguimiento del proyecto y tendrá las funciones siguientes:

- a) Verificar y documentar el cumplimiento de los componentes técnicos del Contrato.
- b) Aprobar el plan de implementación que el CONTRATISTA presente, el cual deberá ser revisado y/o aprobado en un plazo no mayor a dos (2) días calendario a partir de la fecha de presentación del plan en su versión final. La falta de respuesta de la Comisión de Seguimiento se entenderá como una aceptación tácita del plan de implementación propuesto por el CONTRATISTA, quien estará facultado para proceder con su implementación, siempre que el mismo no comprometa la integridad, confiabilidad, validez y transparencia del proceso electoral.
- c) Hacer recepción por escrito de los avances en las etapas de ejecución del sistema, los que servirán como base para autorizar a la administración los desembolsos por pagos parciales estipulados. Las recepciones aquí descritas se realizarán en un plazo no mayor a dos (2) días calendario.
- d) Realizar la recepción a satisfacción y a cabalidad del servicio contratado, mediante acta de recepción final.
- e) Solicitar ampliaciones o modificaciones al servicio contratado, previa justificación y autorización del CONTRATANTE, con la respectiva ampliación de las garantías del Contrato y el pago de la contraprestación correspondiente acordada entre ambas partes.
- f) Mantener informado al Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) sobre los avances y observaciones al sistema o su implementación. Para tal fin, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar las facilidades necesarias para que la Comisión alcance su cometido dentro de la naturaleza del presente Contrato, desde el libre acceso en todo tiempo al lugar de la entrega de los bienes y servicios, hasta proporcionar información, documentación y asistencia efectiva para el cumplimiento de las actividades programadas por la Comisión en el marco de la sana ejecución del presente Contrato.



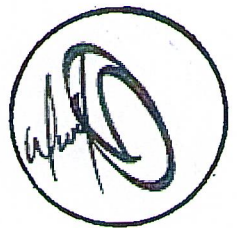
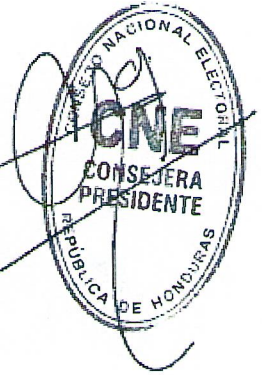


El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de exigir otra información y documentación adicional que pudiera necesitar para poder realizar un correcto seguimiento de la prestación del servicio. No obstante lo anterior, ninguna de estas actividades deberá entorpecer el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-

El presente Contrato no podrá ser cedido. Ambas partes convienen que el **CONTRATISTA** no podrá subcontratar bajo ningún motivo aquellos trabajos o labores técnicas, críticas o especializadas de los servicios ofrecidos por el **CONTRATISTA**, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** estará facultado para subcontratar servicios de personas naturales o jurídicas para labores menores, secundarias o accesorias para la correcta implementación las labores técnicas, críticas o especializadas objeto del presente Contrato a cargo del personal del **CONTRATISTA** (como por ejemplo: servicios de transporte, servicios profesionales no técnicos, etc.), siempre y cuando el **CONTRATISTA** cumpla con lo siguiente:

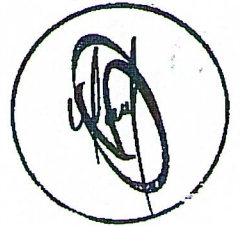
- a) El **CONTRATISTA** deberá notificar por escrito al **CONTRATANTE** la subcontratación prevista con al menos cinco (5) días calendario de anticipación, indicando el objeto de la subcontratación y las condiciones económicas.
- b) El **CONTRATISTA** deberá realizar procesos de debida diligencia de sus potenciales subcontratistas y garantizar al **CONTRATANTE** que los mismos cuentan con: (i) solvencia económica necesaria para prestar los servicios subcontratados; (ii) idoneidad técnica o profesional; (iii) tengan capacidad legal y no se encuentran inhabilitados para contratar con la Administración Pública (conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado); y, (iv) que cumplan con las obligaciones establecidas al **CONTRATISTA** bajo el presente Contrato y sus Anexos, incluyendo las obligaciones de confidencialidad, integridad, antifraude y prevención de la corrupción.
- c) Que los trabajos que se subcontraten con terceros no excedan el veinte por ciento (20%) del monto del Contrato.
- d) Que los trabajos que se subcontraten con terceros se ejecuten en el territorio hondureño. Se exceptúan de la norma anterior, los servicios siguientes: Servicios de centro de datos en la nube, servicios de protección de enlaces y publicación, servicios de pruebas de penetración, servicio de certificación y consultoría de despliegue de infraestructura, y, servicios de auditoría, servicio de instalación remoto del sistema automatizado de identificación biométrica (ABIS), servicio de capacitación en el proceso de resolución del registro de duplicados del ABIS, mantenimiento y garantía del ABIS (desde la fecha de instalación, por el plazo de un año).
- e) Que el **CONTRATISTA** seguirá siendo el responsable directo ante el **CONTRATANTE** de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Contratación del Estado.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

Durante la vigencia del Contrato, el **CONTRATANTE** puede ordenar cambios en el trabajo dentro del alcance general del mismo, siempre y cuando no excedan del diez por ciento (10%) de su valor. Dichos cambios pueden consistir en adiciones o cancelaciones por razones debidamente calificadas, siendo ajustadas de conformidad al monto y al plazo del Contrato. Todos estos cambios en el trabajo deberán ser autorizados por el Pleno de Consejeros del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** mediante orden de cambio o modificaciones al Contrato según lo amerite (salvo por las ampliaciones de plazo descritas en la cláusula QUINTA). Si el total de las órdenes de cambio excede del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, se podrá suscribir una ampliación del Contrato debiendo considerar lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado. De acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, el valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. La modificación del Contrato sólo podrá hacerse con el consentimiento de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.-

En caso de incumplimiento de los plazos pactados para entrega del suministro y servicios objeto de este Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar una multa en concepto de indemnización por daños y perjuicios de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, de los plazos correspondientes, en relación con el monto total del saldo del Contrato, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 (contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2023, actualmente vigente conforme artículo 368 de la Constitución de la República, el cual será sustituido una vez que se apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025), sin perjuicio de la resolución del Contrato, y cuando hubiere razón suficiente, con la ejecución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

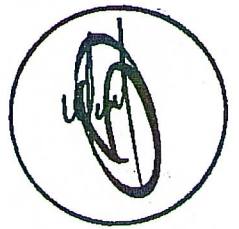
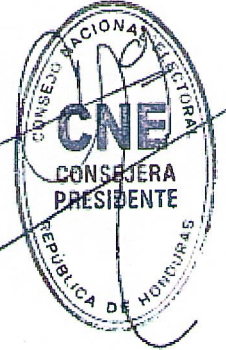
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Procederá la terminación anticipada del presente Contrato sin más obligación para el **CONTRATANTE**, que el pago correspondiente a los suministros y servicios ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato:

- a) Cuando fuera acordado por ambas partes.
- b) Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro de los plazos y montos correspondientes y la falta de ampliación de la misma, según lo dispuesto en la legislación vigente.
- c) Falta de Constitución de la Garantía de Calidad de los bienes en el monto y plazo señalado en este contrato.



- d) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales, los Anexos del Contrato y demás especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones.
- e) En los casos en que la situación económica y financiera del país lo requiera, cuando la estimación de la percepción de los ingresos sea menor a los proyectados a pagar con tales ingresos o en caso de emergencia, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos nacionales, tal como lo establece el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 (contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2023, actualmente vigente conforme artículo 368 de la Constitución de la República, el cual será sustituido una vez que se apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025) y el artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo el **CONTRATANTE** cancelar los suministros de bienes y prestación de servicios efectivamente brindados por el **CONTRATISTA** a la fecha de terminación del Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

El incumplimiento total o parcial de las partes sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Ante este supuesto, las partes acuerdan que habrá de hacerse una liquidación de costos e inversiones de servicios prestados hasta el momento de la suspensión, y el **CONTRATANTE** se compromete a cancelar aquellos gastos erogados por el **CONTRATISTA** hasta el momento de la cancelación del Contrato. Cualquiera de las partes que no pudiere cumplir cualquiera de sus obligaciones objeto del presente Contrato por causa de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, notificará por escrito a la otra parte de tal circunstancia tan pronto como se produzca dicho evento, y reiniciará el cumplimiento de sus actividades tan pronto como sea posible. En caso de que la interrupción en la ejecución del Contrato debido a un evento de fuerza mayor sea por un lapso de cinco (5) días calendario continuos, las partes llegarán a un acuerdo a efectos de ajustar el Cronograma de Actividades y el Plan de Implementación, teniendo en cuenta el hecho que dio lugar a la interrupción y las demás circunstancias del caso. Es entendido que en tales casos no habrá lugar a ningún tipo de acción para el reclamo de daños y perjuicios, ni por ningún otro concepto. El término "evento de fuerza mayor o caso fortuito" significa cualquier hecho o situación que esté fuera del control razonable de la parte obligada a cumplir la obligación correspondiente y que no pueda ser previsto o evitado, mediante la debida diligencia.

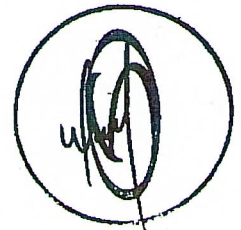
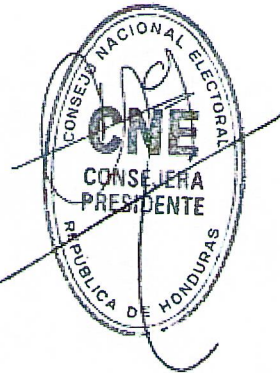
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD, ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción



se puede consolidar una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones públicas para fortalecer las bases del Estado de Derecho, las partes se comprometen libre y voluntariamente a cumplir con lo siguiente:

- a) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad, discreción respecto de la información confidencial manejada absteniéndose de brindar declaraciones sobre la misma.
- b) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado (tales como: transparencia, igualdad y libre competencia).
- c) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nombre y representación de las partes, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará:
 - i) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - ii) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- d) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato, y dejar en manifiesto que durante el presente proceso de contratación la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato.
- e) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y se obligan a no proporcionarla, ni divulgarla a terceros, y a su vez, se abstendrán de utilizarla para fines distintos a los pactados en el presente Contrato.
- f) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en esta cláusula por tribunal competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que incurra.
- g) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por los empleados de las Partes, socios o personas asociadas al **CONTRATISTA**, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a cualquier





subcontratista o consultor contratado en el marco de lo establecido en el presente Contrato, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

Las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato.

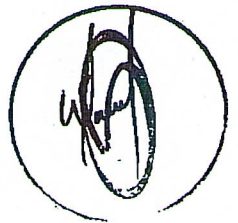
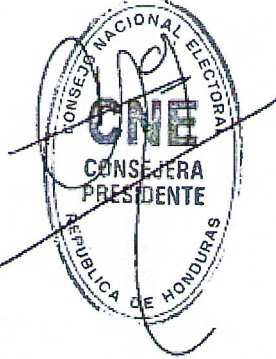
Asimismo, las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontrare en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X (Sanciones), sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. En relación con este Contrato, el **CONTRATISTA** declara que sus funcionarios y empleados no ofrecieron, ni ofrecerán, pagarán, prometerán o autorizarán ningún pago o regalo para afectar, inducir o modificar ningún acto o decisión relacionada con el propósito de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

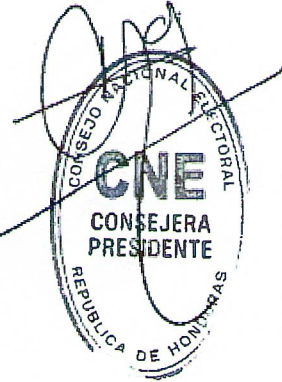
Por motivos de resguardo de la seguridad nacional y la integridad del proceso electoral, el **CONTRATISTA** se compromete a guardar la reserva y confidencialidad del presente Contrato, así como de la información o documentación a la que tenga acceso con motivo de su participación durante el proceso de contratación especial número CNE-PEP-UCCE-003-2024, y/o durante el proceso de ejecución del presente Contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** (incluyendo sus empleados, funcionarios, directivos, representantes, accionistas/socios, o subcontratistas y su personal) no podrán: (i) conservar para sí ningún resguardo o copia de la información (ii) extraer, divulgar, copiar o manipular información sobre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** o el proceso electoral correspondiente; (iii) proporcionar cualquier dato, registro, especificación técnica o económica relacionada con el suministro de bienes y prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas necesarias para proteger la información, evitando que personas no autorizadas tengan acceso a ella y de notificar de inmediato al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** en caso de que se produzca un acceso no autorizado de cualquier información o documentación que comprometa la confidencialidad

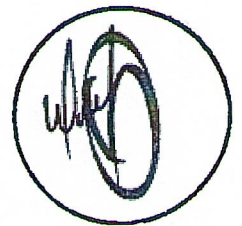




de la información y la seguridad del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, del proceso electoral, y/o de los sistemas de identificación biométrica para elecciones primarias 2025. Se deberá entender por información confidencial aquella de carácter técnico, comercial, financiero, legal, operativo o de cualquier otra naturaleza, que no sea de dominio público y que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** haya compartido como parte del proceso en referencia (sea de forma escrita, verbal, electrónica, física o cualquier otro medio). Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso o de los datos de éste, deberá ser efectuada a través del Pleno de Consejeros del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, siendo esta la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción o difusión de la información relacionada al proceso electoral.



Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con los lineamientos de la Regulación General para la Protección de Datos Personales de la Unión Europea (GDPR) u otras regulaciones internacionales que sean similares en cuanto a la protección de datos personales, incluidos los datos biométricos. Estas normativas buscan la privacidad y seguridad de los individuos en un entorno creciente de digitalización y recopilación de información sensible, por lo cual, el **CONTRATISTA** se compromete a no divulgar, compartir o transferir a terceros la información que reciba de parte del **CNE**; es decir, el **CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información de datos personales recibida.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este Contrato y sus Anexos, y aceptan que en lo no previsto por el mismo, se regirán por las disposiciones aplicables de la Constitución de la República de Honduras, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Código Civil, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y demás normativa vigente en la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Cualquier controversia o conflicto entre las Partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo (en lo sucesivo, "Disputa"), se resolverá en primera instancia de forma amigable y de buena fe entre las Partes mediante la instalación de una Mesa de Resolución de Disputas ("MRD") conformada por tres (3) miembros designados de común acuerdo entre las Partes, conforme lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, relacionado con el artículo 123 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024 (contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2023, actualmente vigente conforme artículo 368 de la Constitución de la República, el cual será sustituido una vez que se apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025). Dicha Mesa de Resolución de Disputas tendrá el propósito



de ayudar a las Partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias haciendo uso de las mejores prácticas de mediación, emitiendo su recomendación respectiva. En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la Disputa en la instancia de la MRD, dicho acuerdo será vinculante para las Partes. En caso contrario, la recomendación de la MRD no será vinculante para las Partes.

Si las Partes no pueden resolver la Disputa de conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede, se obligan a resolverlo de conformidad con las leyes vigentes y bajo la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y BUENA FE.-

El presente Contrato debe ejecutarse de buena fe, por consiguiente, obliga no solo a lo que en este se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por Ley y la costumbre pertenecen a ella. Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente del Contrato, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-

Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: (i) los Anexos del Contrato; (ii) el pliego de condiciones del proceso de contratación especial No. CNE-PEP-UCCE-006-2024; (iii) las enmiendas y aclaraciones al Pliego de Condiciones proceso especial No. CNE-PEP-UCCE-006-2024; (iv) el aviso del proceso especial No. CNE-PEP-UCCE-006-2024; (v) las pruebas técnicas realizadas en el marco del proceso especial No. CNE-PEP-UCCE-006-2024; (vi) el informe de recomendación de adjudicación y resolución de adjudicación; (vii) la oferta presentada por el **CONTRATISTA** incluyendo la lista de precios unitarios y precio total; (viii) la notificación de adjudicación; (ix) los catálogos agregados como anexos a la oferta del **CONTRATISTA**; (x) la Garantía de Cumplimiento del Contrato y la Garantía de Calidad; (xi) las pruebas técnicas y simulacros electorales; (xii) el Plan de Implementación presentado por el **CONTRATISTA** y aprobado por el **CONTRATANTE**; y, (xiii) los demás documentos suscritos posteriormente por las partes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar las siguientes direcciones para efectos de comunicaciones o notificaciones:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

Dirección: Edificio Edificaciones del Río, Colonia El Prado, frente a SYRE.
Ciudad: Tegucigalpa
País: Honduras
Teléfono: (+504)2239-1058; 2239-1056; 2232-4549; 2232-4547; 2232-4557;

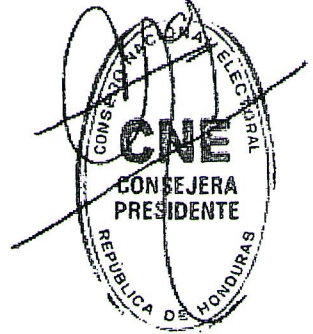




2232-4575.

Email:

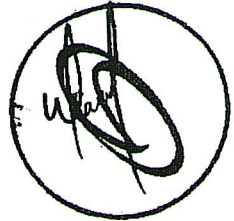
[Redacted email addresses]



EL CONTRATISTA

Dirección:
 Ciudad:
 País:
 Teléfono:
 Email:

[Redacted contact information for the contractor]



En caso de modificación de estas direcciones, las partes acuerdan comunicar el particular con quince (15) días calendario de antelación a su contraparte.

Todas las comunicaciones sin excepción entre las Partes, relativas al presente Contrato, serán formuladas por escrito y en idioma castellano o inglés, y también podrán efectuarse por medios electrónicos. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar en forma inmediata al **CONTRATANTE**, el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el presente Contrato. Si el **CONTRATISTA** no notificare al **CONTRATANTE** dicho cambio, se entiende para todos los efectos legales y contractuales que todas las notificaciones que el **CONTRATANTE** le haga al **CONTRATISTA** en la dirección señalada en el Contrato son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El **CONTRATISTA** deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga el **CONTRATANTE** en la dirección descrita, no pudiendo alegar la nulidad del procedimiento respectivo.

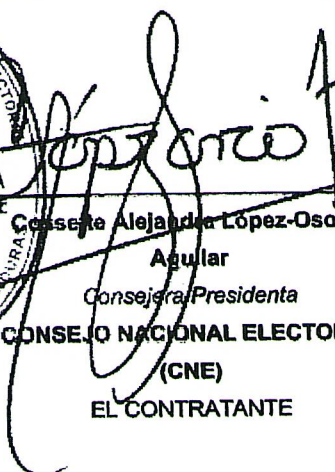
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJEMPLARES Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. Ambas partes manifiestan la aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas aquí convenidas. Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente Contrato y de la oferta que forma parte integrante del mismo.



En fe de lo cual, las Partes firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

----- última línea -----



Consejera Alejandra López-Osorio
Aguilar
Consejera Presidenta
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
(CNE)
EL CONTRATANTE



Representante legal
SMARTMATIC INTERNATIONAL
HOLDING B.V.
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), ESCRUTINIO Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2025.- PROCESO ESPECIAL CNE-PEP-UCCE-003-2024.-

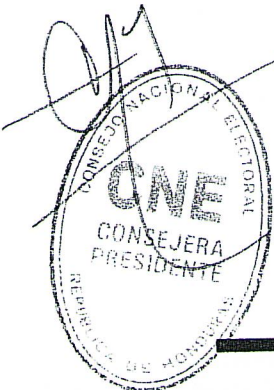
El presente Contrato de Suministro y Prestación de Servicios (en lo sucesivo, el "Contrato"), es suscrito en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por y entre:

A. El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), un órgano constitucional, especial, autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019019160283, representado en este acto por **COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, con Documento Nacional de Identificación número [REDACTED], hondureña y de este domicilio; actuando en su condición de Consejera Presidenta del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, acreditando el cargo que ostenta mediante: (i) Decreto Legislativo No. 32-2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", edición número 36,490 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el soberano Congreso Nacional le eligió como Consejera Propietaria del **CNE**; y, (ii) Resolución del Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, adoptada en sesión de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) contenida en el punto único del acta número 001-2024, Certificación número 001-2024, mediante la cual se le eligió para ostentar la presidencia rotatoria del **CNE** conforme el artículo 13 de la Ley Electoral de Honduras, para el período del once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); contando con suficientes facultades para la firma del presente Contrato conforme las atribuciones que le confiere la Ley Electoral de Honduras; institución que para los efectos del presente Contrato en lo sucesivo se denominará "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**", el "**CNE**" o "**EL CONTRATANTE**".

B. SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V., sociedad privada de responsabilidad limitada con domicilio en [REDACTED], identificación tributaria número 008057734, y registro comercial número 04032259; representada en este acto por el señor [REDACTED]

[REDACTED] quien comparece en su condición de Representante Legal de la sociedad en Honduras, condición que acredita mediante Poder Especial de Administración y Representación otorgado por el señor [REDACTED]

[REDACTED] documentos en donde consta que el compareciente cuenta con





facultades suficientes para la suscripción del presente Contrato así como para obligar a su representada al fiel cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, la cual para los efectos de este Contrato en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA".

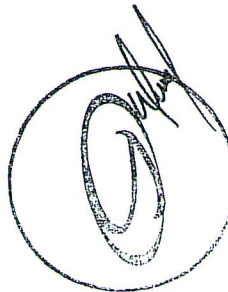
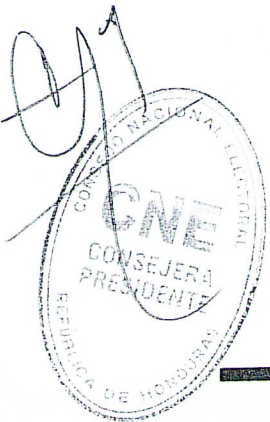
ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es un órgano especial, autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, creado en la Constitución de la República mediante reforma Constitucional contenida en el Decreto Legislativo 200-2018, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019), ratificado mediante Decreto Legislativo No. 2-2019, de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día seis (6) de febrero del dos mil diecinueve (2019) cuya finalidad de conformidad con la Ley Electoral de Honduras de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiuno (2021), contenida en el Decreto Legislativo no. 25-2021, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el día veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021) consiste en garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto directo y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) el Congreso Nacional de la República aprobó la "Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", contenida en el Decreto Legislativo No. 84-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta no. 36,658 de fecha siete (7) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el CNE lanzó el proceso no. CNE-PEP-UCCE-003-2024 para la contratación por procedimiento especial de la "Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", para el proyecto de "implementación de sistemas para transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio general y divulgación de resultados elecciones primarias 2025". En consecuencia, en dicha fecha el CNE realizó un llamado público a las empresas interesadas en participar, para presentar propuestas técnicas y económicas para el proceso de contratación antes referido y publicó el pliego de condiciones respectivo en la plataforma de divulgación Honducompras1.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas autorizada por el Pleno de Consejeros mediante Certificación No. 168-2024 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), procedió en nombre del CNE con la recepción, apertura y lectura de las ofertas de las empresas oferentes que se hicieron presentes; todo lo cual se hizo constar mediante Acta de





Recepción y Apertura de Ofertas de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en la plataforma de divulgación Honducompras1.

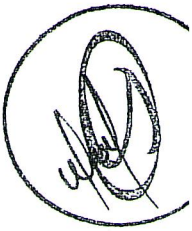
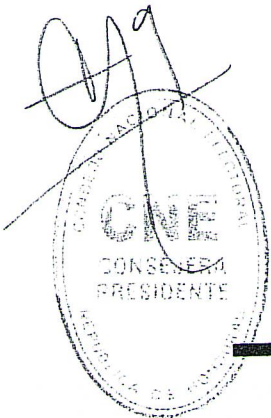
CONSIDERANDO (5): Que el honorable Pleno de Consejeros del CNE mediante la Certificación No. 234-2024 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al Acta No. 16-2024 de la misma fecha, con base a la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación y la normativa aplicable, resolvió por unanimidad de votos adjudicar a la empresa "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V." el proceso no. CNE-PEP-UCCE-003-2024 para la implementación de sistemas para transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio general y divulgación de resultados de las elecciones primarias 2025. Dicha resolución fue debidamente notificada a la empresa adjudicada en fecha quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), y publicada en la plataforma de divulgación Honducompras1.

CONSIDERANDO (6): Que declara y garantiza el Representante Legal de "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V." que dicha entidad es una sociedad privada de responsabilidad limitada incorporada de conformidad con las Leyes del Reino de los Países Bajos, constituida originalmente bajo la denominación "HOF EN FRIELING ONROEREND GOED B.V.", en fecha dieciocho (18) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), sociedad a la cual se le otorgó el Certificado Ministerial de no objeción el primero (1) de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) con el número de expediente B.V. 283.252, modificados sus estatutos sociales pasando a denominarse posteriormente "BERRYWICK B.V." y posteriormente en fecha trece (13) de abril del año dos mil cinco (2005) modificados nuevamente los estatutos sociales pasando a denominarse "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V.", acto para el cual fue otorgado el Certificado Ministerial de no objeción el doce (12) de abril del año dos mil cinco (2005) con el número de expediente B.V. 283252 encontrándose inscrita dicha sociedad en la Cámara de Comercio de Ámsterdam bajo número 04032259, y modificados nuevamente los estatutos sociales de "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V.", en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020), tal como acredita en la documentación presentada en la oferta para el proceso no. CNE-PEP-UCCE-003-2024.

CONSIDERANDO (7): Que declara y garantiza el Representante Legal de "SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V.", que dicha sociedad privada le otorgó Poder Especial de Administración y Representación por medio de su Director, el señor [REDACTED]

[REDACTED] encontrándose investido de facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

CONSIDERANDO (8): Que conforme Certificación número 366-2024 de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Pleno de Consejeros del CNE emitió la Resolución que consta en el punto VII (Asuntos Electorales) numeral once (11) del Acta número





21-2024, mediante la cual por unanimidad de votos se autorizó a la Abogada Cossette Alejandra López-Osorio Aguilar en su condición de Consejera Presidenta y Representante Legal del **CNE** para suscribir el presente Contrato, cuyo proceso especial de contratación consta en el Proceso No. CNE-PEP-UCCE-003-2024, de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE).

POR TANTO: En virtud de las consideraciones y antecedentes expuestos, garantizando las partes que cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, y siendo que ambas partes se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** han convenido en celebrar el presente "Contrato de Suministro y Prestación de Servicios para la Implementación de Sistemas para Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), Escrutinio y Divulgación de Resultados para Elecciones Primarias 2025", el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

CLÁUSULAS

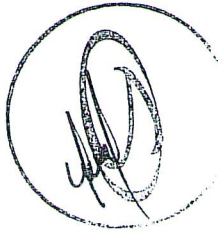
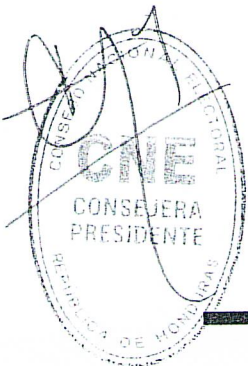
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Como resultado de la adjudicación del proceso de contratación especial número CNE-PEP-UCCE-003-2024, el **CONTRATISTA** se compromete con el **CONTRATANTE** a ejecutar por su cuenta y riesgo, la implementación de sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025 desde los centros de votación (CV), que permita al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** llevar a cabo, de la manera más eficiente, oportuna y transparente el conteo de los votos y la verificación, análisis y sumatoria de las actas, que expresan la voluntad de los ciudadanos hondureños en las urnas, para lo cual el **CONTRATISTA** suministrará equipos, hardware y licenciamiento de software, y proveerá servicios de despliegue, capacitación y soporte técnico al **CONTRATANTE** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.-

Para la correcta ejecución de los servicios e implementación de sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025, el **CONTRATISTA** se compromete a suministrar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** los bienes y equipos que se describen en el **Anexo I** del presente Contrato (el cual forma parte integral del mismo).

Las fechas de entrega de los bienes requeridos serán las previstas en el Cronograma de Actividades contenido en el **Anexo III** del presente Contrato (el cual forma parte integral del mismo cuyo contenido declaran las Partes haber aceptado); no obstante, dicho cronograma se ampliará y perfeccionará en base a los acuerdos alcanzados en las reuniones técnicas que sostenga el equipo técnico del **CONTRATISTA** y la Comisión de Seguimiento designada por el Pleno de Consejeros del **CNE** (con el visto bueno previo del Pleno de Consejeros), debiendo hacerse constar mediante el intercambio de comunicaciones escritas (físicas o mediante correo





electrónico) entre la Comisión de Seguimiento y los Apoderados Legales del **CONTRATISTA**, utilizando las direcciones contempladas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.-

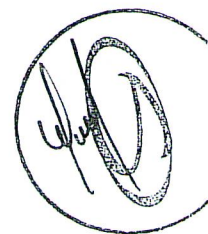
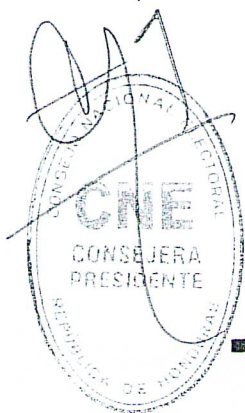
Para la correcta ejecución de los servicios e implementación de sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025, el **CONTRATISTA** se compromete a brindar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** los servicios que se describen en el **Anexo II** del presente Contrato (el cual forma parte integral del mismo).

Las fechas de entrega de los servicios requeridos serán las previstas en el Cronograma de Actividades contenido en el **Anexo III** del presente Contrato (el cual forma parte integral del mismo cuyo contenido declaran las Partes haber aceptado); no obstante, dicho cronograma se ampliará y perfeccionará en base a los acuerdos alcanzados en las reuniones técnicas que sostenga el equipo técnico del **CONTRATISTA** y la Comisión de Seguimiento del Proyecto designada por el Pleno de Consejeros del **CNE** (con el visto bueno previo del Pleno de Consejeros), debiendo hacerse constar mediante el intercambio de comunicaciones escritas (físicas o mediante correo electrónico) entre la Comisión de Seguimiento y los Apoderados Legales del **CONTRATISTA**, utilizando las direcciones contempladas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO, RETENCIONES, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.-

4.1. **Precio:** Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, por el efectivo suministro de los bienes descritos en el **Anexo I** y la provisión de los servicios establecidos en el **Anexo II** a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, éste se compromete a pagar al **CONTRATISTA** el valor total de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS DE LEMPIRA (L. 330,801,690.80)** menos las retenciones de impuestos aplicables, conforme se describe a continuación:

#	Elemento / Concepto	Precio Total	Retención ISR aplicable
1	Suministro de Hardware para los centros de votación.	L. 207,045,760.67	No aplica
2	Licenciamiento para uso de software TREP, escrutinio general y especial, y divulgación de resultados.	L. 80,441,345.82	L. 8,044,134.58 (según artículo 5 numeral 9, Ley ISR)
3	Solución para el procesamiento de datos, incluyendo licenciamiento en los Centros de Datos primario del tipo	L. 12,376,179.12	L. 3,094,044.78 (según artículo 5 numeral 3, Ley ISR)



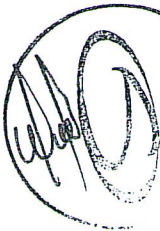
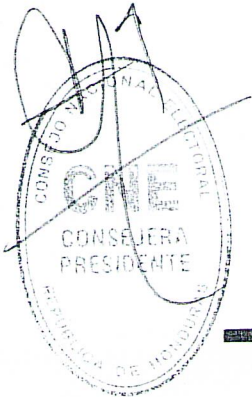


#	Elemento / Concepto	Precio Total	Retención ISR aplicable
	TIER II, alterno en las instalaciones del CNE, y en la nube.		
4	Provisión de Servicios de Despliegue: a) Configuración de los dispositivos. b) Capacitación del personal del CNE y provisión del material didáctico. c) Ejecución de pruebas y simulacros electorales. d) Soporte técnico de tercer nivel. e) Instalación y operación de Call Center, incluyendo el personal requerido. f) Soporte al proceso de auditoría. g) Gerencia del Proyecto.	L. 30,938,405.19	L. 7,734,601.30 (según artículo 5 numeral 3, Ley ISR)
MONTO TOTAL BRUTO:		L. 330,801,690.80	L. 18,872,780.66
MONTO TOTAL NETO PAGADERO:		L. 311,928,910.14	

La ejecución del presente Contrato será financiada con Fondos Nacionales, asignados al Consejo Nacional Electoral (CNE) conforme presupuesto para elecciones primarias 2025.

4.2. **Retenciones:** En cumplimiento de la legislación tributaria vigente, el **CONTRATANTE** realizará las retenciones descritas en la tabla de la sección 4.1. de esta cláusula, que ascienden a un total de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 18,872,780.66)** en concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) de persona jurídica extranjera, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En consecuencia, el valor neto a pagar al **CONTRATISTA** asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS DE LEMPIRA (L. 311,928,910.14)**. El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** será el encargado de retener y enterar dichos impuestos ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en Honduras.

El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** se encuentra exonerado del pago de toda clase de impuesto, tasas, sobre-tasas y derechos consulares, tanto nacionales como municipales en todos los actos y contratos que realice o celebre, así como, sobre los bienes y servicios que adquiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Electoral de Honduras (Decreto Legislativo No. 35-2021), reformado según Decreto Legislativo No. 41-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,676 de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno

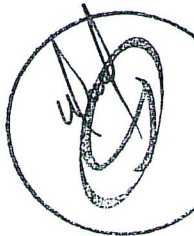
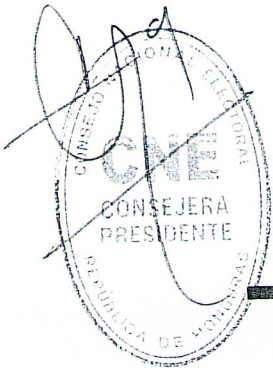




(2021). El **CONTRATANTE** no pagará los rubros de los suministros para los cuales no se indicó precio y se entenderá que están cubiertos en los precios establecidos en el Contrato.

4.3. Forma de Pago: Los pagos serán parciales y se harán a través de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, de conformidad con los procedimientos administrativos correspondientes. Estos pagos se efectuarán con fondos nacionales, mediante transferencia bancaria internacional, con base en la propuesta técnica y económica adjudicada, de acuerdo con el siguiente plan de pagos:

#	Elemento / Concepto	Forma de Pago
1	Suministro de Hardware para los centros de votación.	Pago del 100% correspondiente del pago contra entrega satisfactoria de los equipos según facturación, previa revisión y recibo a satisfacción de la Comisión de Recepción designada por el CNE.
2	Licenciamiento para uso de software TREP, escrutinio general y especial, y divulgación de resultados.	A. Pago del 40% por entrega satisfactoria del sistema TREP, escrutinio general y divulgación de resultados en versión final, previa recepción a satisfacción de la Comisión de Seguimiento designada por el CNE. Dicho hito se hará constar con la suscripción de un Acta de Recepción entre los miembros de la Comisión de Seguimiento y el representante legal del CONTRATISTA .
3	Solución para el procesamiento de datos, incluyendo licenciamiento en los Centros de Datos primario del tipo TIER II, alterno en las instalaciones del CNE, y en la nube.	B. Pago del 20% por puesta en funcionamiento del sistema TREP, escrutinio general y divulgación el día de las elecciones, previa recepción a satisfacción de la Comisión de Seguimiento designada por el CNE. Dicho hito se hará constar con la suscripción de un acta entre los miembros de la Comisión de Seguimiento y el representante legal del CONTRATISTA .
4	Provisión de Servicios de Despliegue: a) Configuración de los dispositivos. b) Capacitación del personal del CNE y provisión del material didáctico. c) Ejecución de pruebas y simulacros electorales. d) Soporte técnico de tercer nivel. e) Instalación y operación de Call Center, incluyendo el personal requerido. f) Soporte al proceso de auditoría. g) Gerencia del Proyecto.	C. Pago del 20% por entrega de consolidación de resultados para borrador de declaratoria de elecciones, previa recepción a satisfacción de la Comisión de Seguimiento designada por el CNE. Dicho hito se hará constar con la suscripción de un acta entre los miembros de la Comisión de Seguimiento y el representante legal del CONTRATISTA .





#	Elemento / Concepto	Forma de Pago
		D. Pago del 20% final por transferencia (entrega) de información, reportes e informes, previa recepción a satisfacción de la Comisión de Seguimiento y el Pleno de Consejeros del CNE. Dicho hito se hará constar con la suscripción de un acta entre los miembros de la Comisión de Seguimiento y el representante legal del CONTRATISTA

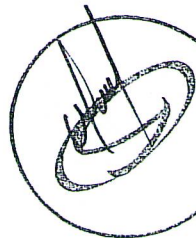
La falta de pago del precio del Contrato en la forma y modalidades convenidas en el presente Contrato dará derecho al **CONTRATISTA** de exigir el cumplimiento del Contrato en su totalidad, en la forma prevista por las leyes de la República de Honduras con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que conforme a derecho se ocasionen y comprueben.

4.4. Facturación: El **CONTRATISTA** deberá emitir a favor del **CONTRATANTE** los documentos fiscales correspondientes al suministro y provisión de servicios conforme normativa aplicable en el país de domicilio del **CONTRATISTA**. Asimismo, el hardware y equipos que serán suministrados al **CONTRATANTE** para la implementación de sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025, deberán ser facturados a nombre del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** a efectos de acreditar la adquisición de dichos equipos y facilitar cualquier proceso de importación aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.-

El Contrato tendrá una vigencia mínima que permita la realización de la declaratoria de elecciones y el tiempo prudencial para la transferencia y almacenamiento en el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** de la información, reportes e informes a su entera satisfacción; en consecuencia, la vigencia del presente Contrato es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del mismo, y podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales o menores a voluntad de ambas Partes (debiendo observar lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado).

Adicionalmente, las partes convienen que el presente Contrato podrá prorrogarse, cuando se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y como consecuencia se genere una variación significativa que haga imposible la terminación del Contrato en la fecha prevista. Para la formalización de las prórrogas aquí contempladas sólo se requerirá el cruce de comunicaciones físicas o electrónicas entre los representantes legales de ambas Partes, sin necesidad de firmar un nuevo contrato o enmienda, salvo en caso de que fuesen ampliaciones al contrato como las contempladas en el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado.



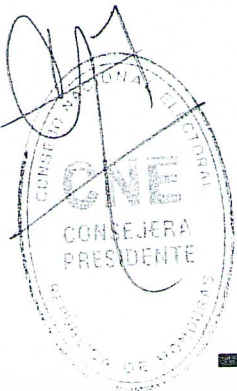


El **CONTRATISTA** estará obligado a cumplir los plazos contractuales (contenidos en el presente Contrato y sus Anexos), estos plazos se entenderán en días calendarios, a menos que se especifique lo contrario. Es entendido entre las partes que el **CONTRATISTA**, se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por parte del **CONTRATANTE**. De igual manera, el **CONTRATANTE** estará obligado a cumplir con los plazos y condiciones contractuales, incluyendo los casos en que el cumplimiento previo del **CONTRATANTE** se necesite para que el **CONTRATISTA** pueda cumplir a tiempo con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO.-

6.1. **Garantía de Cumplimiento:** En cumplimiento del artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar en un plazo que no exceda de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el quince por ciento (15%) del valor total de este, equivalente a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 49,620,243.62)**, consistente en Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato emitida por una institución del sistema financiero supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), cuya vigencia será por el mismo tiempo de duración del Contrato más tres (3) meses. La garantía servirá para asegurar que el **CONTRATISTA** cumpla con todas las condiciones estipuladas en el presente Contrato, sus Anexos, el pliego de condiciones y sus enmiendas, así como el fiel cumplimiento en la calidad de los bienes y servicios descritos en el Anexo I y el Anexo II del presente Contrato. Esta garantía será solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella. En caso de ocurrir ampliaciones al plazo del Contrato o modificaciones que impliquen un incremento en el valor del Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar la vigencia y valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado.

6.2. **Garantía de Calidad:** El **CONTRATISTA** deberá entregar una Garantía de Calidad en la fecha de entrega de los bienes descritos en el Anexo I a satisfacción del **CONTRATANTE** (lo cual se hará constar mediante la firma del Acta de Recepción). La Garantía de Calidad deberá ser emitida: (i) en moneda nacional; (ii) por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del componente de suministro del equipo (hardware) establecido en este Contrato; (iii) con vigencia de doce (12) meses contados a partir de cada entrega correspondiente a los equipos, según determine el Cronograma contenido en el Anexo III. La Garantía de Calidad servirá para asegurar que los bienes suministrados cumplirán con la calidad requerida. La no presentación de esta Garantía dará lugar a la resolución del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para el **CONTRATANTE**, y lo faculta para ejecutar la Garantía de Cumplimiento del Contrato.





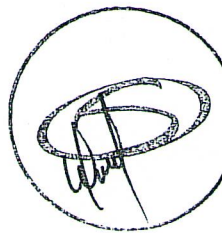
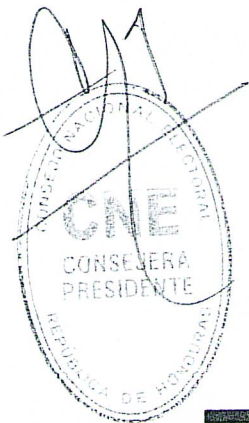
CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATISTA.-

El **CONTRATISTA** reconoce que las declaraciones e información proporcionada en la oferta para el proceso de contratación especial fueron determinantes para que el **CONTRATANTE** celebre el presente Contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** declara y garantiza que la información proporcionada es exacta, verdadera, cierta y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. El **CONTRATISTA** acepta que en caso que cualquier declaración brindada en el presente Contrato, o la información y demás documentos proporcionados por el **CONTRATISTA** sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas, el **CONTRATANTE** quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará facultado para exigir el pago de daños y perjuicios que dichos efectos negativos o incumplimientos le causen, así como solicitar la rescisión del presente Contrato sin ningún tipo de responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

8.1. Obligaciones del CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes:

- a) Entregar al **CONTRATISTA** las resoluciones administrativas y dispensas aduaneras requeridas para acreditar la dispensa de impuestos, tasas y cargos aduaneros de los equipos descritos en el Anexo I.
- b) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** en los plazos y forma convenidas en el presente Contrato.
- c) Permitir acceso al **CONTRATISTA** (y su personal designado) a las instalaciones del **CONTRATANTE** para la efectiva entrega de los bienes y provisión de los servicios.
- d) Actuar con la diligencia debida en las interacciones con el **CONTRATISTA** de manera que cualesquiera situaciones que se presenten durante la ejecución del Contrato, en especial, cualesquiera decisiones que deban tomarse, sean tomadas oportunamente para que el **CONTRATISTA** pueda ejecutar los servicios y el suministro en la forma en que fue pactado. El **CONTRATISTA** canalizará todas las inquietudes técnicas u operativas relacionadas con la ejecución de este Contrato con la Comisión de Seguimiento nombrada por el **CNE**, la que deberá pronunciarse: (i) en un plazo no mayor a dos (2) días calendario durante el período que inicia a partir de la fecha de suscripción del Contrato hasta el siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y, (ii) en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas durante el período que inicia a partir del ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024) hasta la finalización del presente Contrato. La falta de respuesta de la Comisión de Seguimiento en estos casos se entenderá como una aceptación tácita de las propuestas del **CONTRATISTA**, quien estará facultado para proceder con su implementación, siempre que las mismas representen una solución viable a cualquier inconveniente de carácter técnico y que no comprometa la integridad, confiabilidad y transparencia del proceso electoral. Asimismo, a efectos de no retrasar la implementación del Cronograma de Actividades y el cronograma electoral, los plazos aquí descritos



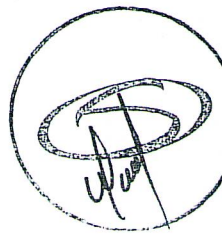
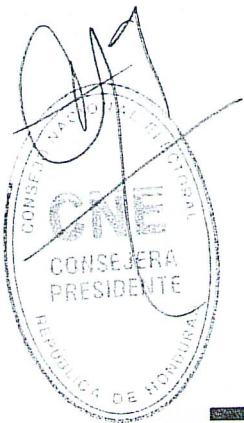


aplicarán para los demás pronunciamientos que deba realizar el **CONTRATANTE** a solicitud del **CONTRATISTA**.

- e) Informar al **CONTRATISTA** sin dilación, cualquier incidente o novedad de importancia que pueda entorpecer la apropiada implementación de los sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025 desde los centros de votación (CV).
- f) Las demás establecidas en el presente Contrato, sus Anexos y las leyes vigentes en la República de Honduras.

8.2. **Obligaciones del CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

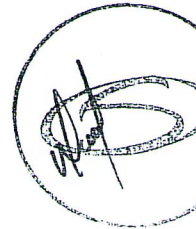
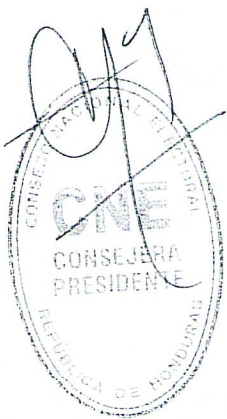
- a) Ejecutar el suministro de bienes y servicios definidos en los Anexos del presente Contrato, en estricto apego de las condiciones, especificaciones técnicas y plazos pactados.
- b) Implementar los servicios ofrecidos de manera diligente, así como las acciones preventivas y/o correctivas requeridas para la apropiada implementación de los sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025 desde los centros de votación (CV), que permita al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** llevar a cabo de la manera más eficiente, oportuna y transparente el conteo de los votos y la verificación, análisis y sumatoria de las actas, que expresan la voluntad de los ciudadanos hondureños en las urnas.
- c) Garantizar el acceso ininterrumpido a los licenciamientos de software requeridos para la apropiada implementación de los sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025 desde los centros de votación (CV), durante la vigencia del Contrato.
- d) Proveer los equipos que fueron ofrecidos para la correcta ejecución de los servicios en buenas condiciones de operación, obligándose a sustituir a la brevedad posible aquel que no se encuentre en condiciones óptimas de uso, o reemplazar en el menor tiempo posible cualquier equipo que presente defectos técnicos.
- e) Proveer los servicios de despliegue, capacitación y soporte técnico al **CONTRATANTE** (por medio del personal del **CONTRATISTA**) establecidos en el Anexo II, con el mayor grado de diligencia, eficiencia, responsabilidad y ética.
- f) Entregar al **CONTRATANTE** toda la documentación requerida para la gestión de las dispensas aduaneras aplicables a la importación de los bienes objeto de suministro.
- g) Garantizar la seguridad y auditabilidad de los datos e información que se recopile en el proceso electoral, así como la continuidad de los servicios y operación durante el proceso electoral.
- h) Mantener la integridad y eficiencia de los sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados





preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025 desde los centros de votación (CV).

- i) Permitir al **CONTRATANTE** (y su personal designado) realizar inspecciones durante la ejecución de los servicios. Las inspecciones deberán ser debidamente coordinadas entre las partes, y no deberán afectar el cronograma de implementación.
- j) Garantizar la entrega del hardware y equipos en los plazos y lugares convenidos, debiendo ejecutar los procesos de importación correspondientes, para lo cual el **CONTRATANTE** proveerá los documentos de dispensas aduaneras requeridos. El riesgo de pérdida o daños de los bienes objeto de suministro corre por cuenta del **CONTRATISTA** hasta su efectiva entrega al **CONTRATANTE** en la forma convenida.
- k) Informar sin dilación, cualquier incidente o novedad de importancia que pueda entorpecer la apropiada implementación de los sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025 desde los centros de votación (CV).
- l) Presentar la nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución del presente Contrato, incluyendo el personal que realizará las capacitaciones. El **CONTRATISTA** se responsabilizará de toda obligación patronal que derive con dicho personal, en consecuencia, exonera al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** de cualquier responsabilidad laboral, civil o administrativa que pudiera derivar en la ejecución de los servicios detallados en este Contrato.
- m) Garantizar que el personal del **CONTRATISTA** se desempeñe dentro de las instalaciones del **CONTRATANTE** en cumplimiento de las normas y protocolos de seguridad y operación establecidas por el **CONTRATANTE**.
- n) Realizar el procedimiento de limpieza del hardware al finalizar el proceso electoral, sin afectar las licencias Windows 11 Pro instaladas.
- o) Garantizar la compatibilidad de todos los componentes que fueron ofrecidos por el **CONTRATISTA** para un óptimo despliegue y operación de los sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025 desde los centros de votación (CV).
- p) Garantizar que no existan brechas que permitan la manipulación interna de los sistemas y/o servidores o que terceros entren a los sistemas, base de datos de producción con posibilidad de modificar resultados.
- q) Garantizar que los sistemas permitan el seguimiento de las actas desde su escaneo en los centros de votación hasta su publicación en el sitio de divulgación de resultados.
- r) Presentar la versión preliminar de los casos de uso y diagramas de flujo de toda la solución, que posteriormente en etapa de diseño serán validados y confirmados en conjunto con el **CONTRATANTE** por medio de la Comisión de Seguimiento. A efectos de no afectar el Cronograma de Actividades, dicha validación deberá darse en un plazo no mayor a tres (3) días calendario. La falta de respuesta de la Comisión de Seguimiento en estos casos se entenderá como una aceptación tácita de las propuestas del





CONTRATISTA, quien estará facultado para proceder con su implementación, siempre que las mismas no comprometan la integridad, confiabilidad, validez y transparencia del proceso electoral.

- s) Presentar la versión preliminar del Plan de Implementación del proyecto, para validación y aprobación del **CONTRATANTE**, dicha validación deberá darse en un plazo no mayor a tres (3) días calendario. La falta de respuesta de la Comisión de Seguimiento en estos casos se entenderá como una aceptación tácita de las propuestas del **CONTRATISTA**, quien estará facultado para proceder con su implementación, siempre que las mismas no comprometan la integridad, confiabilidad, validez y transparencia del proceso electoral.
- t) Elaborar las comunicaciones e informes conforme lo establecido en el apartado "Gestión de Comunicaciones" de la sección 16.1. de la Oferta Técnica presentada por el **CONTRATISTA** al **CNE**.
- u) Las demás establecidas en el presente Contrato, sus Anexos, el Pliego de Condiciones y las leyes vigentes en la República de Honduras.

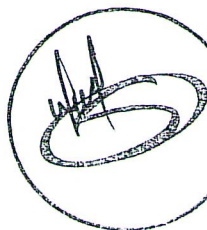
CLÁUSULA NOVENA: COMISIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.-

9.1. Comisión de Recepción de los bienes: El **CONTRATANTE** designará mediante certificación una Comisión de Recepción de los bienes la cual estará conformada por un número impar de miembros, y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Verificar la calidad, especificaciones previstas en el Contrato, el Anexo I y el pliego de condiciones.
- b) Validar que los bienes recibidos estén de conformidad con las especificaciones técnicas y los tiempos de entrega.
- c) Realizar las pruebas a los equipos.
- d) Realizar la recepción provisional o definitiva a satisfacción y a cabalidad de los bienes recibidos, en el caso último, mediante acta de recepción final.

9.2. Comisión de Seguimiento: El **CONTRATANTE** nombrará una Comisión de Seguimiento del proyecto y tendrá las funciones siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de los componentes técnicos del Contrato.
- b) Aprobar el plan de implementación que el **CONTRATISTA** presente, el cual deberá ser revisado y/o aprobado en un plazo no mayor a dos (2) días calendario a partir de la fecha de presentación del plan en su versión final. La falta de respuesta de la Comisión de Seguimiento se entenderá como una aceptación tácita del plan de implementación propuesto por el **CONTRATISTA**, quien estará facultado para proceder con su implementación, siempre que el mismo no comprometa la integridad, confiabilidad, validez y transparencia del proceso electoral.
- c) Hacer recepción por escrito de los avances en las etapas de ejecución del sistema, los que servirán como base para autorizar a la administración los desembolsos por pagos parciales estipulados. Las recepciones aquí descritas se realizarán en un plazo no mayor a dos (2) días calendario.



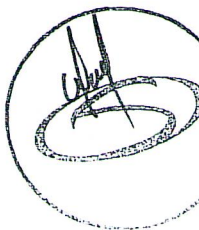
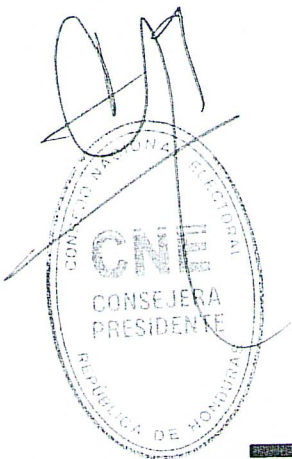


- d) Realizar la recepción a satisfacción y a cabalidad del servicio contratado, mediante acta de recepción final.
- e) Solicitar ampliaciones o modificaciones al servicio contratado, previa justificación y autorización del **CONTRATANTE**, con la respectiva ampliación de las garantías del Contrato y el pago de la contraprestación correspondiente acordada entre ambas partes.
- f) Mantener informado al Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) sobre los avances y observaciones al sistema o su implementación. Para tal fin, el **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar las facilidades necesarias para que la Comisión alcance su cometido dentro de la naturaleza del presente Contrato, desde el libre acceso en todo tiempo al lugar de la entrega de los bienes y servicios, hasta proporcionar información, documentación y asistencia efectiva para el cumplimiento de las actividades programadas por la Comisión en el marco de la sana ejecución del presente Contrato. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de exigir otra información y documentación adicional que pudiera necesitar para poder realizar un correcto seguimiento de la prestación del servicio. No obstante lo anterior, ninguna de estas actividades deberá entorpecer el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-

El presente Contrato no podrá ser cedido. Ambas partes convienen que el **CONTRATISTA** no podrá subcontratar bajo ningún motivo aquellos trabajos o labores técnicas, críticas o especializadas de los componentes 2, 3 y 4 de la oferta del **CONTRATISTA**, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** estará facultado para subcontratar servicios de personas naturales o jurídicas para labores menores, secundarias o accesorias para la correcta implementación las labores técnicas, críticas o especializadas objeto del presente Contrato a cargo del personal del **CONTRATISTA** (como por ejemplo: servicios de transporte, servicios profesionales no técnicos, etc.), siempre y cuando el **CONTRATISTA** cumpla con lo siguiente:

- a) El **CONTRATISTA** deberá notificar por escrito al **CONTRATANTE** la subcontratación prevista con al menos cinco (5) días calendario de anticipación, indicando el objeto de la subcontratación y las condiciones económicas.
- b) El **CONTRATISTA** deberá realizar procesos de debida diligencia de sus potenciales subcontratistas y garantizar al **CONTRATANTE** que los mismos cuentan con: (i) solvencia económica necesaria para prestar los servicios subcontratados; (ii) idoneidad técnica o profesional; (iii) tengan capacidad legal y no se encuentran inhabilitados para contratar con la Administración Pública (conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado); y, (iv) que cumplan con las obligaciones establecidas al **CONTRATISTA** bajo el presente Contrato y sus Anexos, incluyendo las obligaciones de confidencialidad, integridad, antifraude y prevención de la corrupción.
- c) Que los trabajos que se subcontraten con terceros no excedan el veinte por ciento (20%) del monto del Contrato.
- d) Que los trabajos que se subcontraten con terceros se ejecuten en el territorio hondureño (salvo por los servicios siguientes: servicios de centro de datos en la nube, servicios de





protección de enlaces y publicación, servicios de pruebas de penetración, servicio de certificación y consultoría de despliegue de infraestructura, y, servicios de auditoría).

- e) Que el **CONTRATISTA** seguirá siendo el responsable directo ante el **CONTRATANTE** de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

Durante la vigencia del Contrato, el **CONTRATANTE** puede ordenar cambios en el trabajo dentro del alcance general del mismo, siempre y cuando no excedan del diez por ciento (10%) de su valor. Dichos cambios pueden consistir en adiciones o cancelaciones por razones debidamente calificadas, siendo ajustadas de conformidad al monto y al plazo del Contrato. Todos estos cambios en el trabajo deberán ser autorizados por el Pleno de Consejeros del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** mediante orden de cambio o modificaciones al Contrato según lo amerite (salvo por las ampliaciones de plazo descritas en la cláusula QUINTA). Si el total de las órdenes de cambio excede del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, se podrá suscribir una ampliación del Contrato debiendo considerar lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado. De acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, el valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. La modificación del Contrato sólo podrá hacerse con el consentimiento de las partes.

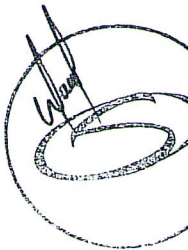
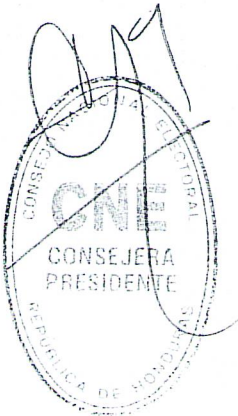
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.-

En caso de incumplimiento de los plazos pactados para entrega del suministro y servicios objeto de este Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar una multa en concepto de indemnización por daños y perjuicios de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, de los plazos correspondientes, en relación con el monto total del saldo del Contrato, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 (contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2023), sin perjuicio de la resolución del Contrato, y cuando hubiere razón suficiente, con la ejecución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Procederá la terminación anticipada del presente Contrato sin más obligación para el **CONTRATANTE**, que el pago correspondiente a los suministros y servicios ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato:

- Quando fuera acordado por ambas partes.
- Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro de los plazos y montos correspondientes y la falta de ampliación de la misma, según lo dispuesto en la legislación vigente.
- Falta de Constitución de la Garantía de Calidad de los bienes en el monto y plazo señalado en este contrato.
- El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales, los Anexos del Contrato y demás especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones.





- e) En los casos en que la situación económica y financiera del país lo requiera, cuando la estimación de la percepción de los ingresos sea menor a los proyectados a pagar con tales ingresos o en caso de emergencia, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos nacionales, tal como lo establece el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 (contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2023) y el artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo el **CONTRATANTE** cancelar los servicios efectivamente brindados por el **CONTRATISTA** a la fecha de terminación del Contrato.

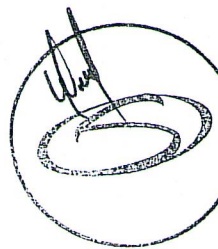
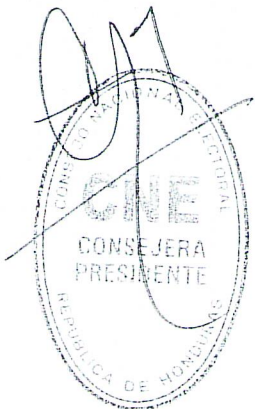
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

El incumplimiento total o parcial de las partes sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Ante este supuesto, las partes acuerdan que habrá de hacerse una liquidación de costos e inversiones de servicios prestados hasta el momento de la suspensión, y el **CONTRATANTE** se compromete a cancelar aquellos gastos erogados por el **CONTRATISTA** hasta el momento de la cancelación del Contrato. Cualquiera de las partes que no pudiere cumplir cualquiera de sus obligaciones objeto del presente Contrato por causa de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, notificará por escrito a la otra parte de tal circunstancia tan pronto como se produzca dicho evento, y reiniciará el cumplimiento de sus actividades tan pronto como sea posible. En caso de que la interrupción en la ejecución del Contrato debido a un evento de fuerza mayor sea por un lapso de cinco (5) días calendario continuos, las partes llegarán a un acuerdo a efectos de ajustar el Cronograma de Actividades y el Plan de Implementación, teniendo en cuenta el hecho que dio lugar a la interrupción y las demás circunstancias del caso. Es entendido que en tales casos no habrá lugar a ningún tipo de acción para el reclamo de daños y perjuicios, ni por ningún otro concepto. El término "evento de fuerza mayor o caso fortuito" significa cualquier hecho o situación que esté fuera del control razonable de la parte obligada a cumplir la obligación correspondiente y que no pueda ser previsto o evitado, mediante la debida diligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD, ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción se puede consolidar una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones públicas para fortalecer las bases del Estado de Derecho, las partes se comprometen libre y voluntariamente a cumplir con lo siguiente:

- a) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad, discreción respecto de la información confidencial manejada absteniéndose de brindar declaraciones sobre la misma.

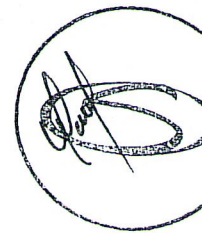




- b) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado (tales como: transparencia, igualdad y libre competencia).
- c) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nombre y representación de las partes, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará:
 - i) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - ii) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- d) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato, y dejar en manifiesto que durante el presente proceso de contratación la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato.
- e) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y se obligan a no proporcionarla, ni divulgarla a terceros, y a su vez, se abstendrán de utilizarla para fines distintos a los pactados en el presente Contrato.
- f) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en esta cláusula por tribunal competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que incurra.
- g) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por los empleados de las Partes, socios o personas asociadas al **CONTRATISTA**, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a cualquier subcontratista o consultor contratado en el marco de lo establecido en el presente Contrato, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

Las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato.

Asimismo, las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontrare en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar





unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X (Sanciones), sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. En relación con este Contrato, el **CONTRATISTA** declara que sus funcionarios y empleados no ofrecieron, ni ofrecerán, pagarán, prometerán o autorizarán ningún pago o regalo para afectar, inducir o modificar ningún acto o decisión relacionada con el propósito de este Contrato.

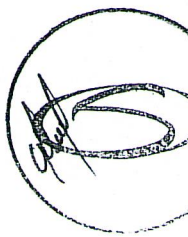
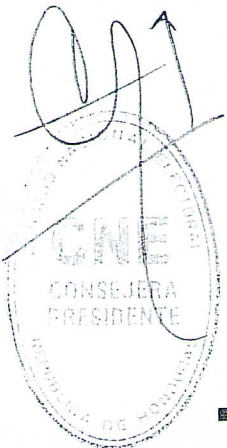
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

Por motivos de resguardo de la seguridad nacional y la integridad del proceso electoral, el **CONTRATISTA** se compromete a guardar la reserva y confidencialidad del presente Contrato, así como de la información o documentación a la que tenga acceso con motivo de su participación durante el proceso de contratación especial número CNE-PEP-UCCE-003-2024, y/o durante el proceso de ejecución del presente Contrato. En consecuencia, el **CONTRATANTE** (sus empleados, funcionarios, directivos, representantes, accionistas/socios, o subcontratistas y su personal) no podrán: (i) extraer, divulgar, copiar o manipular información sobre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** o el proceso electoral correspondiente; (ii) proporcionar cualquier dato, registro, especificación técnica o económica relacionada con el suministro de bienes y prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas necesarias para proteger la información, evitando que personas no autorizadas tengan acceso a ella y de notificar de inmediato al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** en caso de que se produzca un acceso no autorizado de cualquier información o documentación que comprometa la confidencialidad de la información y la seguridad del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, del proceso electoral, y/o de los sistemas para la transmisión de resultados electorales preliminares (TREP), escrutinio de actas y divulgación de resultados preliminares y definitivos para elecciones primarias 2025. Se deberá entender por información confidencial aquella de carácter técnico, comercial, financiero, legal, operativo o de cualquier otra naturaleza, que no sea de dominio público y que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** haya compartido como parte del proceso en referencia (sea de forma escrita, verbal, electrónica, física o cualquier otro medio). Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso o de los datos de éste, deberá ser efectuada a través del Pleno de Consejeros del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, siendo esta la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción o difusión de la información relacionada al proceso electoral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este Contrato y sus Anexos, y aceptan que en lo no previsto por el mismo, se regirán por las disposiciones aplicables de la Constitución de la República de Honduras, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





Código Civil, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y demás normativa vigente en la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Cualquier controversia o conflicto entre las Partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo (en lo sucesivo, "Disputa"), se resolverá en primera instancia de forma amigable y de buena fe entre las Partes mediante la instalación de una Mesa de Resolución de Disputas ("MRD") conformada por tres (3) miembros designados de común acuerdo entre las Partes, conforme lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, relacionado con el artículo 123 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024 (contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2023). Dicha Mesa de Resolución de Disputas tendrá el propósito de ayudar a las Partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias haciendo uso de las mejores prácticas de mediación, emitiendo su recomendación respectiva. En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la Disputa en la instancia de la MDR, dicho acuerdo será vinculante para las Partes. En caso contrario, la recomendación de la MDR no será vinculante para las Partes.

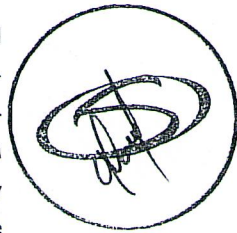
Si las Partes no pueden resolver la Disputa de conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede, se obligan a resolverlo de conformidad con las leyes vigentes y bajo la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y BUENA FE.-

El presente Contrato debe ejecutarse de buena fe, por consiguiente, obliga no solo a lo que en este se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por Ley y la costumbre pertenecen a ella. Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente del Contrato, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-

Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: (i) los Anexos del Contrato; (ii) el pliego de condiciones del proceso de contratación especial No. CNE-PEP-UCCE-003-2024; (iii) las enmiendas y aclaraciones al Pliego de Condiciones proceso especial No. CNE-PEP-UCCE-003-2024; (iv) el aviso del proceso especial No. CNE-PEP-UCCE-003-2024; (v) a prueba técnica de la solución ofrecida; (vi) el informe de recomendación de adjudicación y resolución de adjudicación; (vii) la oferta presentada por el **CONTRATISTA** incluyendo la lista de precios unitarios y precio total; (viii) la notificación de adjudicación; (ix) los catálogos agregados como anexos a la oferta del **CONTRATISTA**; (x) la Garantía de Cumplimiento del Contrato y la Garantía de Calidad; (xi) las pruebas técnicas y simulacros electorales; (xii) el Plan de Implementación presentado por el **CONTRATISTA** y aprobado por el **CONTRATANTE**; (xiii) los demás documentos suscritos posteriormente por las partes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar las siguientes direcciones para efectos de comunicaciones o notificaciones:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

Dirección: Edificio Edificaciones del Río, Colonia El Prado, frente a SYRE.
Ciudad: Tegucigalpa
País: Honduras
Teléfono: (+504)2239-1058; 2239-1056; 2232-4549; 2232-4547; 2232-4557; 2232-4575.
Email: [Redacted]

EL CONTRATISTA

Dirección: [Redacted]
Ciudad: [Redacted]
País: [Redacted]
Teléfono: [Redacted]
Email: [Redacted]

En caso de modificación de estas direcciones, las partes acuerdan comunicar el particular con quince (15) días calendario de antelación a su contraparte.

Todas las comunicaciones sin excepción entre las Partes, relativas al presente Contrato, serán formuladas por escrito y en idioma castellano o inglés, y también podrán efectuarse por medios electrónicos. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar en forma inmediata al **CONTRATANTE**, el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el presente Contrato. Si el **CONTRATISTA** no notificare al **CONTRATANTE** dicho cambio, se entiende para todos los efectos legales y contractuales que todas las notificaciones que el **CONTRATANTE** le haga al **CONTRATISTA** en la dirección señalada en el Contrato son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El **CONTRATISTA** deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga el **CONTRATANTE** en la dirección descrita, no pudiendo alegar la nulidad del procedimiento respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJEMPLARES Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. Ambas partes manifiestan la aceptación expresa de

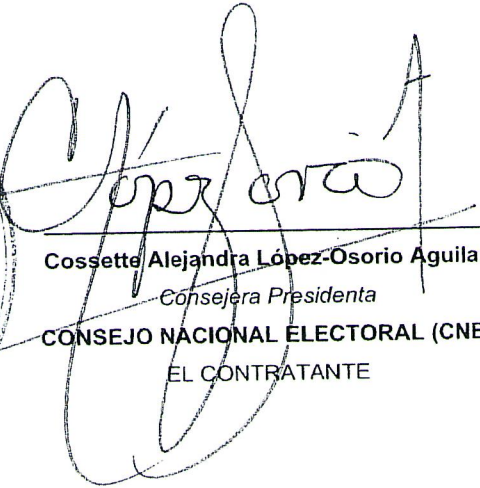


todas y cada una de las cláusulas aquí convenidas. Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente Contrato y de la oferta que forma parte integrante del mismo.

En fe de lo cual, las Partes firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

----- última línea -----




Cossette Alejandra López-Osorio Aguilar
Consejera Presidenta
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)
EL CONTRATANTE


Representante Legal
SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING
B.V.
EL CONTRATISTA